



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00561-2014-0-0801-
JPFC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO, SAN VICENTE,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO**

AUTOR:

RANDY MIRANDA QUISPE

ASESORA:

MGTR. TERESA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE-PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Presidente

Dr(a). PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Miembro

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida, bendecirme, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Randy Miranda Quispe

DEDICATORIA

A mis padres....

Por el apoyo incondicional que siempre me brindan, en la parte moral y económica para poder llegar a cumplir mí meta de ser un gran profesional.

Randy Miranda Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Perú 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se realizó que se investiga en diversos textos de información pasadas y se debe de tener en cuenta que se debe buscar información pasada y se debe de analizar para poder tener un contexto natural de la investigación, siendo los objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso, Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Palabras claves: Alimentos, Caracterización, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the characterization of first and second instance sentences on foods according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00561-2014-0-0801-JP-FC-01, Judicial District of Cañete, Peru 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was carried out that is investigated in various past information texts and it must be taken into account that past information must be searched and analyzed in order to have a natural context of the research, the specific objectives being: Identify the compliance with deadlines, in the judicial process under study, Identify the clarity of the resolutions, in the judicial process under study, Identify the conditions that guarantee due process, in the judicial process under study, Identify whether the factual foundations presented in the Demand, are suitable to support the claim in the process, Identify if the legal grounds stated in the claim, are suitable to support the claimed claim, Identify the consistency of the evidence admitted with the claim (s) raised and the controversial points established, in the judicial process under study.

Keywords: Characterization, food, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xi

	pág.
1. Introducción	01
2. Marco teórico y conceptual	15
2.1. Antecedentes	15
2.1. 1 La realidad: Que es primero la familia o el derecho	23
2.2. Bases teóricas de la investigación	27
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	27
2.2.1.1. La jurisdicción, la acción y la competencia	27
2.2.1.1.1. La jurisdicción, la acción	28
2.2.1.1.1.1. La jurisdicción en el derecho comparado	30
2.2.1.1.1.2. La acción en el derecho comparado	35
2.2.1.1.2. La competencia	36
2.2.1.1.2.1. La competencia en el derecho comparado	39
2.2.1.1.2.1. El impedimento y la recusación	42
2.2.1.1.2.2. Concepto	42

2.2.1.1.2.3. Aplicación en el proceso	45
2.2.1.2. El proceso	60
2.2.1.2.1. Concepto	60
2.2.1.2.2. Funciones	61
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	64
2.2.1.2.3.1. Libre acceso a la justicia	64
2.2.1.2. 4. El debido proceso formal	66
2.2.1.3. El proceso civil	71
2.2.1.4. El Proceso sumarísimo	71
2.2.1.5. Los alimentos en el proceso sumarísimo	74
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	75
2.2.1.7. La prueba	76
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	76
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	76
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	77
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez	78
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	78
3.2.1.7.6. La carga de la prueba	79
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba	80
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	82
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba	83
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	84
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	85
2.2.1.7.12. La valoración conjunta	85

2.2.1.7.13. El principio de adquisición	85
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia	85
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	86
2.2.1.8.1. Concepto	86
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	87
2.2.1.9. Medios impugnatorios	88
2.2.1.9.1. Concepto	88
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	88
2.2.1.10. Medios alternativos de solución de conflicto	89
2.2.1.10.1. Concepto	90
2.2.1.10.2. Introducción	90
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	91
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	92
2.2.2.2. Alimentos	94
2.2.2.2.1. Concepto	96
2.2.2.2.2. familia	113
2.2.2.2.3. Corrientes en torno a alimentos	114
2.2.2.2.4. Teoría sobre alimentos	115
2.2.2.2.5 Las causales en las sentencias en estudio	116
2.3. Marco conceptual	125
2.4. Hipótesis	129
3. Metodología	129
3.1. Tipo y nivel de la investigación	129
3.2. Diseño de la investigación	130
3.3. Unidad de análisis	131

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	132
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	132
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	134
3.7. Matriz de consistencia lógica	136
3.8. Principios éticos	138
4. RESULTADOS	143
4.1. Resultados.....	143
4.2. Análisis de Resultados.....	145
5. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES	164
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	166
ANEXOS.....	175
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	175
Anexo 2. Guía de observación	176
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	177
Anexo 4. Sentencia de Primera instancia.....	178
Anexo 5. Sentencia de Segunda Instancia.....	202

INDICE DE CUADROS

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1.....	144
Cuadro 3.....	146
Cuadro 5.....	147

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 2.....	145
Cuadro 4.....	146
Cuadro 6.....	151

1. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre alimentos, del expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01 tramitado en el segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de san Vicente, perteneciente al Distrito Judicial de cañete, lima, Perú.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, quien dirige el proceso es el titular del órgano jurisdiccional llamado juez, quien está facultado y goza de potestad para aplicar el derecho que corresponda y dar solución al conflicto de interés planteada ante su despacho.

El proceso judicial se caracteriza por ser en general un conjunto de actos jurídicos que se llevan en desarrollo para aplicar la ley a un caso controvertido de relevancia jurídica.

Los actos jurídicos son del estado (como soberano) pero el estado actúa por un representante, que en este caso vendría a ser el titular del órgano jurisdiccional llámese juez, los actos jurídicos también emanan de las partes interesadas (llámese actor o demandante y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial, es decir de aquellos terceros al proceso pero que es necesario su intervención para el rápido desarrollo del proceso o en todo caso para ayudar a dilucidar un estado de duda. Estos actos tienen lugar para aplicar una ley, por así decirlo estos actos funciona en base a un cuerpo normativo y claro esto es la aplicación del código procesal civil así como

de manera complementario del código civil para poder determinar e identificar el derecho menoscabado objeto de controversia, esta aplicación será de forma (general, impersonal y abstracta) a un caso concreto objeto de litigio para poder dar solución.

El proceso judicial sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Como dijimos anteriormente el fin de este presente trabajo es profundizar el conocimiento, pero la interrogante es, ¿porque debemos profundizar nuestros conocimientos? ¿En que nos va a ayudar tal acción?

Ahora bien, he aquí la respuesta:

Porque genera conocimiento en nosotros mismos y que además puede ser profesionalizador ya que se genera un círculo virtuoso en base a nuestra capacidad intelectual, con esto no se quiere decir que debemos convertirnos en sabiondo y así de una u otra manera volvernos soberbios, la verdadera cuestión porque debemos de aprender cada día más, es porque de una u otra manera esto nos va a ayudar a ser mejores personas, ya que podemos enseñar a otras personas ignorantes al conocimiento que nosotros hemos adquirido.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

Es `por ello que se realiza este trabajo de investigación, ya que de una u otra manera se quiere llegar a saber cómo es que se llevan a cabo los procesos judiciales del Perú y si hay una buena aplicación del derecho hacia las conductas antijurídicas que cometen u omiten de hacer las personas, es decir si por cada acción contraria a la norma que realiza el hombre, existe una sanción satisfactoria para que de una u otra manera la contraparte (actor) no quede resentido o insatisfecho, en términos simples, se debe velar para que se haga justicia, es por ello que los universitarios estudiantes de derecho, en cierta altura de su formación académica, llegan a realizar estas investigaciones, para que de una forma indirecta intimiden al órgano jurisdiccional y sobre todo al estado, para que así lleven a cabo el desarrollo de procesos de forma transparente y legal, y no caer en aquella corriente oscura que muchas veces es objeto de debate o controversia, nos referimos a la corrupción.

La corrupción es la madre de todos los males ya que a posterior se van a revelar las consecuencias de aquellos actos, hay un sin número de aspectos que se pueden analizar en base a la corrupción, como por ejemplo, las gestiones de alcaldes, las acciones de

los congresistas, los policías, etc. pero en este caso se es prioridad hablar de la corrupción judicial, ya que por causa de ello es que se revela la insatisfacción de las personas que han formado parte de un proceso, revelando así el déficit en la que hemos incurrido como estado de derecho.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores;

técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

2. Marco teórico y conceptual

2.1. Antecedentes

Los alimentos en la antigüedad

Los alimentos en la legislación antigua: la obligación de dar prestación de alimentos nace mediante la filiación matrimonial o extramatrimonial, entonces la filiación será un objeto de análisis en este trabajo:

La filiación ha venido evolucionando paulatinamente, ya que anteriormente remontándonos en épocas pasadas la filiación era objeto de controversia; en el código civil de 1896

Establecía sobre la diferencia entre hijos ilegítimos e hijos naturales, los ilegítimos eran aquellos que no nacían dentro del matrimonio tal como lo establecía su artículo: 235 del mencionado código derogado, y los naturales eran aquellos que nacían en aquel tiempo en que los padres no tenían impedimento para casarse o para contraer matrimonio tal como lo establecía su artículo 236 del mencionado código.

En aquellos tiempos el reconocimiento de un hijo ilegítimo o natural pero sobre todo ilegítimo era voluntario, es decir el padre veía si lo reconocía o no, ya que no se declaraba la paternidad por una sentencia y así lo acreditaba los artículos 236 y 237, y que por consecuencia algunos hijos eran reconocidos y algunos hijos no, dando así como resultado, que muchos hijos no tengan el derecho a alimentos y que vivan en condiciones inaceptables, ya que la madre no podía bastarse sola como para poder

brindan asistencia en cuanto a alimentos se trata; la diferencia de la legislación antigua con la legislación de ahora, es muy notoria, y sobre todo se nota claramente la razonable evolución del derecho.

La evolución.- En el Perú se ha dado también la evolución del derecho de alimentos o en todo caso de las pretensiones que tienen los alimentos para exigir esta obligación a los padres.

Alimentos, es un tema que no ha sufrido transformaciones relevantes y su medula ha permanecido invariable en el transcurso del tiempo, porque está unida a la esencia humana misma; al hombre y su entorno, menos aún se han transformado los fundamentos que la justifican.

La obligación alimentaria deriva de la propia naturaleza del hombre, quien tiene un derecho absoluto a la existencia y a su desarrollo derivado de un derecho natural que perdura mientras el individuo no esté en grado de valerse por sí mismo.

Quien da vida a otro, por ese solo hecho contrae la obligación de conservársela; esta obligación proviene de la necesidad de sustento y no de la patria potestad. Porque, muchos aun careciendo de ella mantienen la obligación de dar alimentos. El derecho a recibir alimentos es irrenunciable e imprescriptible, pero señor acreedor alimentario o señor Representante tenga Ud. cuidado si prescriben las pensiones vencidas y que fueron oportunamente exigidas para su pago.

Se ha dado incluso al "Acreedor Alimentario" derechos de acción para pedir el aseguramiento de los bienes del deudor para el pago de alimentos. Existen características propias de la obligación a ser fijadas judicialmente, La proporcionalidad que los alimentos deben ser acordados en proporción a la necesidad del que los reclama y a la posibilidad del que los debe.

Veamos la antigüedad con que se viene estableciendo y previendo la formación del concepto alimentos y sus derivaciones, por ejemplo ya el Código Napoleónico consideraba que disminuir los poderes del Padre era absurdo porque aumentaba los derechos de los hijos. "Roto el equilibrio, las familias hubieran sido desgarradas por continuas descensiones y acrecentándose la audacia de los hijos pronto acabaría el gobierno doméstico".

"Roto el equilibrio familiar", una frase para la historia del derecho Napoleónico con respecto a los alimentos y su marco normativo. Sin embargo hoy en día; ubicándonos ya en el tiempo actual resulta pues una "Frase para la Historia" para muchísimos Padres que encontrándose separados de sus hijos, estando ellos bajo la Patria Potestad y/o Tenencia de sus respectivas progenitoras y madres.

Resulta pues que estos padres, se encuentran obligados a proporcionar una mediana o alta pensión alimenticia que en muchos casos fue dictada judicialmente en un extremo tiempos atrás cuando el padre gozaba de una posición económica si no excelente al menos cómoda y decorosa, pero que con el devenir del tiempo se perdió y por ende las posibilidades económicas disminuyeron, sin embargo la pensión siguió siendo la misma.

Vayamos a otro extremo, cuando se trata de entablar una demanda por alimentos muchísimos malos abogados orientan a las Esposas y o Madres separadas del padre de su Hijo(s), que al momento de demandar por alimentos, inflen o exageren excesivamente o sobrevalen el nivel de ingresos que posee este señor Padre. ¿Porque motivo?, pues para así obtener del juez la Fijación de una alta Pensión Alimenticia que dictada la orden judicial (Sentencia) en un inicio a duras penas consigue el sufrido padre pagar, y con el discurrir del tiempo empieza a retrasarse en el cumplimiento de estos pagos. Y finalmente se constituyen en impagables.

Respecto a la figura de los alimentos: debemos anotar que ya el Derecho Romano reconoció la necesidad de regular la obligación de prestar alimentos, así las Instituciones del Emperador Justiniano en su libro I, título XIII sancionan que “la tutela, según la definió Servio, la fuerza y el poder en una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse a sí mismo” Igualmente, en el Título XXVI referido a los “tutores o curadores sospechosos” se señala que “Si el tutor no se presentase para suministrar alimentos al pupilo, se establece en un rescripto de los divinos Severo y Antonino que el pupilo sea puesto en posición de sus bienes, y que después del nombramiento de un curador, las cosas que por descuido pudiesen deteriorarse por no haberse presentado el curador, que sean vendidas. Luego podrá ser removido como sospechoso el que no suministra alimentos.

”Con el transcurso del tiempo, el derecho a la alimentación se ha ido afianzando progresivamente en el mundo como un Derecho Fundamental, es decir como un derecho atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva. No obstante ello, a efecto de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación del país que corresponda.

En ese sentido, tenemos que en el Perú la figura Jurídica de los Alimentos se encuentra recogida en nuestro Código Civil en la sección cuarta referida al Amparo Familiar, endicha sección la figura de la obligación alimentaria es tratada como una obligación de carácter personal con contenido patrimonial y sustentada en el principio de solidaridad; además se establece especial cuidado al momento de determinar el estado de necesidad del acreedor alimentario (salvo en el caso de los menores en quienes el estado de necesidad se presume) y las posibilidades de quien debe prestar los alimentos.

Nuestra legislación refiere expresamente que los alimentos los otorga el obligado legalmente según sus posibilidades y los otorga a favor de quien o quienes se encuentren en estado de necesidad. A pesar de lo señalado en los párrafos precedentes, en nuestro país la realidad ha demostrado que existe una creciente tendencia a evadir la obligación de prestar alimentos, situación que se ve reflejada en los numerosos juicios de Alimentos que se inician en el Poder Judicial, problemática que ha merecido que por ley N° 28970 de fecha 27 de enero del año 2007 se cree el Registro de deudores Alimentarios morosos, en el que se inscriben a aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada .

También son inscritas aquellas personas que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. La citada ley pretende tener un efecto disuasivo en aquellas personas que no cumplen con sus obligaciones alimentarias y a su vez tutelar al alimentista, y asegurarle su derecho a poder subsistir y gozar de los beneficios que se les atribuye por ley.

Pero remontémonos a épocas más anteriores, en el derecho romano.

Los alimentos en el derecho romano: En Roma debían alimentos los ascendientes a sus descendientes, y éstos a aquéllos por orden de proximidad, es decir se repetía tal obligación de manera inversa, los hermanos entre sí y los libertos a sus patronos, los libertos eran aquellos que de una u otra manera eran puestos en libertad.

El título del Digesto que lleva por epígrafe “De agnoscendis et alendis liberis, vel parentibus, vel liberis”, trata con claridad la obligación en que estaban los padres de alimentar a sus hijos, etc.

Era requisito indispensable el previo reconocimiento de los hijos o la declaración de legitimidad: y por esta razón existía una acción prejudicial llamada de partas agnoscendo, que concedía el Pretor con este objeto, y se dictaron dos Senado-consultos en tiempos de Vespasiano y Adriano que trataban de la obligación que tenían los padres de reconocer y alimentar a los hijos.

Debían dar alimentos los padres y los ascendientes así paternos como maternos. Justiniano exceptuó del derecho a exigir alimentos a los hijos de dañado y punible ayuntamiento. (Nov. 89, cap. 15 y último).

Cesaba la obligación de los padres de alimentar a sus hijos cuando estos fuesen ricos o tan ingratos que mereciesen ser desheredados.

Por su parte los hijos debían alimentar a sus ascendientes pobres: los hijos espúreos a la madre. Los libertos tenían obligación de alimentar a sus patronos pobres: los alimentos que debían a los hijos de estos estaban sujetos a interpretación según los casos. Los hermanos entre sí se debían alimentos.

También estableció la legislación romana el legado general y especial de alimentos.

Los alimentos se fijaban judicialmente, por última voluntad o por contrato. Los primeros por equidad, en atención a los vínculos de la sangre, a la piedad y a la beneficencia: éstos se prestaban solo a los menesterosos, y los que se fijaban por disposición de última voluntad o por contrato aún las personas que contaren con medios de fortuna.

Estadística sobre las demandas de alimentos en el año 2013

Según diario cibernauta afirma que, en el año 2013 se recibieron por parte de la fiscalía 30 mil 431 denuncias por pensión de alimentos en lo que va del año anteriormente mencionado, del título mencionado en cuestión, sacaremos una deducción simple sobre qué porcentaje cumple con la pensión de alimentos y qué porcentaje se desentiende de esta obligación imputada por un juzgado.

El hecho de que la justicia peruana sea al parecer cada vez más efectiva, no anula la cantidad enorme de denuncias que puedan existir, y sobre todo con un problema tan horrible y tan común en este país como lo es la demanda por alimentos.

Y sí, las fiscalías penales a nivel nacional revelaron que en sólo lo que ha pasado del año, entre enero y setiembre de 2013, se han documentado 30 mil 431 denuncias por delito de ‘omisión de asistencia familiar’, esto quiere decir; por manutención, pensión de alimentos; informó hoy el Ministerio Público. (el portal del emprendedor peruano, octubre 2013)

Según diario el comercio durante el año 2014 el Sistema tiene hasta la fecha registrados a 2.236 morosos que no cumplen con sus hijos. El Poder Judicial, a través del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), puso a disposición de la ciudadanía, empresas o instituciones un mecanismo que posibilita encontrar a los deudores alimentarios con fotografía y nombre completo. A través de este sistema se puede hallar a aquellas personas que adeuden 3 cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial. A la fecha se tiene registrado un total de 2.236 padres que no cumplen con dar alimentos a sus hijos.

Hay una gran diferencia entre el año 2013 y 2014, la cifra es totalmente diferente, ahí claramente se puede ver el gran cambio de las cifras, gracias a las medidas penales que se toman en cuenta para coaccionar el cumplimiento de la obligación.

Desde hace unos cuantos años atrás ya no se toma el problema como antes “Antes se hablaba y realizaba de una sanción sin pena privativa de libertad por incumplimiento de la obligación alimentaria, a diferencia de la actualidad que las condenas o penas se están haciendo drásticas y efectivas, intimidando así y provocando que el denunciado cumpla casi de inmediato e incondicionalmente con su obligación de la asistencia familiar (económica o monetaria) para evitar ir a la cárcel o prisión”

A esto se agrega que la pensión por alimentos o también llamada la obligación es un derecho irrenunciable constitucional, es decir el padre no puede desentenderse de aquella obligación por ningún motivo (se encuentra escrito en la Declaración Universal de los Derechos Humanos) y esto trata del derecho innato y desde su origen del menor de edad que necesariamente requiere ser asistido por su padre que lo engendro y gozar de un sustento y beneficio económico para su desarrollo físico e intelectual.

Según el diario extranjero cibernauta “LA TERCERA” establece que el 60% de los padres demandados del 100% no pagan o no cumplen con la pensión alimentista que se les obliga a dar.

Porcentaje y cifra de las demandas de alimentos en Perú

Según diario la republica los Juicios por pensión de alimentos cubren el 60% de la carga procesal, es decir que a nivel nacional de todas las Demandas civiles que existen el 40% son procesos opuestos o diferentes a la de alimentos y el otro 60 % son por derecho alimentario, es decir esta última cifra mencionada son aquellas procesos de demandas por alimentos.

En otro tema también se acierta que las mujeres no cumplen con esta obligación y cada día más esta problemática va creciendo, refiriéndonos exclusivamente a las féminas.

EN AUMENTO. Mujeres también son deudoras de pensión de acuerdo a las estadísticas del impe, actualmente solo son tres las mujeres que están internadas en un centro de reclusión por negarse a dar una pensión a sus hijos. Sin embargo, López Freitas advierte que en los últimos años se ha incrementado el porcentaje de madres que cometen este delito.

“Aunque las mujeres que incumplen con la obligación alimentaria representan el 1%, este porcentaje aumenta año tras año”, manifestó. (Diario el correo-20115)

2.1.1 La familia o el derecho de familia

Al desarrollar este tema sobre la demanda de alimentos, está muy relacionado con la familia, ya que si no existiera la familia no existiría estos tipos de procesos de alimentos, es decir tomando en cuenta que las demandas mencionadas son problemas sociales, mas no resultados de la existencia de la familia, gracias a esta última o en consecuencia de la desobediencia de ciertas acciones dentro de la familia, es que existe estos tipos de procesos alimentarios; como cuando un padre se desentiende de la responsabilidad de velar por su hijo.

Cuando nos referimos a familia, como el punto angular de la existencia del problema social mencionado “demandas” no nos referimos específicamente al matrimonio, sino más bien a aquella relación existente de parentesco y consanguinidad , entre un niño o una niña con su progenitor, es decir que para que se de la existencia del problema social, tiene que haber un niño o niña procreada, esto no importa si nació dentro de un matrimonio o una familia, hay muchos casos en las que sucede hoy en día, en las que los padres nunca convivieron o nunca se casaron, pero increíblemente tienen un hijo.

Por lo tanto podemos decir que al referirnos al termino familia, nos referimos al grado de parentesco o consanguinidad que existe entre el niño (a) y su progenitor,

valiéndonos de esto para darse la aparición del problema social, que son prácticamente “las demandas de alimentos”

Para desarrollar lo que hemos planteado en el título, se es necesario entender esta misma, la cuestión es, ¿qué es primero? La familia o el derecho de familia.

Al respecto Fernando de trazegnies expone:

“Cuando se habla de Derecho de Familia, muchas veces sucede que se toma casi inconscientemente como principio que la "familia viene primero y el "Derecho" después: la familia es la "realidad y el Derecho de Familia es una mera "reglamentación" de la realidad. En otras palabras, se razona a partir de la idea de que la familia es una institución anterior al Derecho y que, por consiguiente, el Derecho debe limitarse a comprobarla: las normas jurídicas no serían otra cosa que la transposición imperativa de una realidad natural, espontánea y universal.

Al respecto de lo que expone Fernando, podemos tener en cuenta de que, la vida es antes del derecho, y no nos referimos a derechos fundamentales, sino más bien, a la aparición es estas ambas. En el principio fue la vida y la vida dio inicio a todas lo que hoy en día podemos percibir.

Tomando en cuenta lo expuesto, queremos hacer claro el punto al cual se quiere llegar y se quiere que se entienda, es por ello que se hace dos comparaciones entre que es primero, y que es lo segundo.

Fernando de trazegnies expone:

“Si la "realidad" del Derecho de Familia residiera en la familia y no en el Derecho, la reflexión jurídica sobre este tema tendría un interés reducido y exclusivamente técnico: se limitaría a la manera de aplicar las normas, sin que el Derecho pueda atreverse a

discutir el contenido de ellas. Este contenido le vendría impuesto desde fuera. Para algunos, el contenido le sería dado en última instancia por la naturaleza misma y más directamente por las disciplinas presuntamente encargadas de desentrañar la naturaleza. Para otros, el contenido de las normas sería la simple expresión de las convicciones del grupo social”.

Derecho y familia:

En el derecho hay ciertas cosas que son muy irónicas, y lo vamos a desarrollar aquí no como algo contradictorio, sino más bien como algo comparativo y reflexivo, en cuanto a realidades del derecho nos referimos, una de las cosas irónicas que nos referimos es que, si en el tema expuesto anterior a este tema nuevo, se decía que para la existencia del problema social, que son las demandas de alimentos excesivos, tenía que haber una relación existente de parentesco y consanguinidad, en concepciones simples a entender podemos decir, que la niña tiene que ser hija de sangre del padre, pero lo irónico es que esto para el derecho de familia poco o nada le importa, ya que para la existencia del derecho de familia y por ende a partir de ahí exista la obligación de dar alimentos a los hijos, depende del reconocimiento paternal que pueda dar el padre hacia el niño o niña en palabras simples, no importa si es hija de sangre de aquel que lo reconoce como hijo o hija.

Al respecto Fernando de trazegnies expone:

“Para comprender la esencia del Derecho de Familia es muy importante tener presente este hecho de que la familia jurídica no es la familia biológica ni la familia psicológica: unas y otras son formas como la realidad se manifiesta y se construye; pero ninguna puede ser considerada por sí sola como "la" realidad a la cual todas las demás formas deban someterse. Cuando hablamos de la realidad como entidad distinta y a veces enfrentada al Derecho, estamos planteando un contrasentido; porque el Derecho es también una forma de la realidad, ya que si no fuera así no sería nada. Quizá lo que se quiere decir en esos casos es simplemente que la realidad biológica puede estar en

desacuerdo con la realidad jurídica, sin que ello afecte ontológicamente el Derecho: ambas son realidades y cada una de ellas se legitima de manera diferente, sin que una encuentre su "verdad" en la otra. Por eso, cuando hay discrepancia entre la familia biológica y la familia jurídica, estamos más bien ante un conflicto de legitimaciones antes que ante un conflicto entre la realidad y la irrealidad”.

De acuerdo a lo expuesto por Fernando, se puede decir que para el derecho importa la familia jurídica mas no la familia biológica (entiéndase por esto, familia de consanguínea), pero el hecho de que haya discrepancias entre estas ambas instituciones, no debemos obviar que gracias a que no se respeta drásticamente la familia biológica, en todo el Perú no todos aquellos que cumplen la responsabilidad de padres, lo son biológicamente.

He aquí en donde aquel afecto de humanidad y gran notoriedad de un sentimiento altruista, hace que este mundo sea un poco mejor, comparada a la realidad vivida en estos tiempos.

Pero sin embargo, en base a instituciones importantes como la familia se da la probabilidad y existencia de una tentación de privilegiar sus aspectos biológicos o sociológicos, es decir, conforme a la evolución del derecho, anteriormente se daba mucha importancia a la forma de haber concebido al nacido, solo tenían derechos fundamentales de familia aquellos que nacían dentro del matrimonio y por ende se entiende de que eran hijos de sangre, pero con el pasar del tiempo se ha regulado los derechos de los hijos extramatrimoniales es por ellos, que la esencia de querer privilegiar los aspectos biológicos son parte del pasado, se toma en consideración cierta parte, pero no del todo; se ha querido procurar o se ha pretendido deducir las normas del Derecho de Familia de aquella necesidad sexual del esposo o pareja para la procreación o de la configuración de los afectos y aspectos que relacionan a la familia y al derecho. Parecería que frente a la familia, el Derecho tiene muy pocas cosas, conceptos o argumentos propios que esbozar: se le considera como un simple

escribiente que redacta en forma de ley lo que la Biología, la Psicología o la Sociología le dicen que debe ser la familia, este error siempre ha sucedido cuando se da la aparición de cualquier instituciones, hay materias que escriben y definen a una institución, pero nada acredita que esa sea la verdadera esencia de su existencia.

Pero al debatir que es primero, si la familia o el derecho, tenemos que tener en cuenta claramente, ¿Qué es familia?

La familia es todo aquello relacionado con la existencia de vida inteligente y sus relaciones sociales primarias, se afirma que la familia y grupo familiar es tan antigua como la misma humanidad.

“Rousseau afirma que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales aunque la continuidad de la misma se da por una voluntad de los miembros de seguir unidos”

La existencia de la familia surge por la necesidad de subsistir cada una de los miembros de la familia, como una forma de protección mutua, entre todos los miembros, en la antigüedad, los grupos de nómadas, se agrupaban con la finalidad de poder subsistir, ya que cazaban en conjunto para alimentarse, porque en esos tiempos, lo único que se tenía que hacer para sobrevivir era cazar y comer, desde estas épocas se da la aparición de rasgos netos, de lo que se define como familia, muy aparte del parentesco entre los nómadas.

Hoy en día sí, seguimos con la esencia que manifestó Rousseau, la familia es como un escudo, la familia te brinda protección frente a la sociedad, la familia se alimenta mutuamente, la familia existe gracias a la colaboración y aportación mutua de

esfuerzos para mantener en bienestar a cada una de los miembros, es ahí en donde se entiende que esta la voluntad mutua de los miembros de querer seguir unidos.

En todo caso la familia es aquel núcleo de determinadas personas que, como conjunto de personas, o como grupo social, ha surgido por naturaleza propia, y deriva netamente de la procreación biológica.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción, la acción y la competencia

La equivocidad del vocablo jurisdicción:

Según (ADOLFO ALVARO-GUIDO AGUILA-2011) La jurisdicción es otra de las tantas que se utilizan equívocamente en el ámbito del derecho provocando notable desconcierto entre los juristas y haciendo imposible un adecuado diálogo entre ellos.

En cualquier obra jurídica se ve del empleo de la voz jurisdicción para referir a varios fenómenos que poco y nada tienen que ver entre sí:

- Indica el ámbito territorial en el cual el estado ejerce su soberanía.
- Señala el territorio en el cual cumple sus funciones un juez.
- Muestra el conjunto de prerrogativas de un órgano del poder público (legislativo ejecutivo y judicial).
- Refiere la aptitud que tiene un juez para entender en una determinada categoría de pretensiones y por fin.

- Tipifica la función de juzgar.

La jurisdicción proviene del término latín JURISDICTIONE que significa poner en orden las leyes y se puede interpretar como aquella facultad que tiene el titular del órgano jurisdiccional que en este caso es el juez de poder administrar justicia y determinar o señalar cual es lo justo.

La jurisdicción está establecido en el artículo: 1 del código procesal civil peruano que prescribe lo siguiente:

La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república.

En todo caso al dar la interpretación a este artículo del código mencionado podemos decir que el concepto que se puede concebir de acuerdo a la interpretación que le podamos dar, es totalmente diferente en el caso del término jurisdicción usadas en otras materias, como por ejemplo:

En el derecho minero, se usa la palabra jurisdicción para determinar un espacio geográfico específico con límites establecidos, los límites también se dan para aquel que goza y ejerce potestad de dominio sobre tal espacio geográfico terrestre, es decir que no puede salir y ejercer dominio fuera del mencionado espacio geográfico, en todo caso se puede decir que el que ejerce potestad de dominio que en este caso sería dominio para realizar una actividad minera, no puede salir fuera de su jurisdicción ó sea fuera de los límites establecidos.

Tal concepto que acabamos de desarrollar también lo comparte el derecho ambiental, se denomina jurisdicción a un espacio geográfico específico, en todo caso un ejemplo aquí sería, los que realizan y ejecutan actividades industriales deben tomar o adoptar las medidas pertinentes y necesarias para no afectar al medio ambiente de su territorio y menos afectar el ambiente del territorio que está fuera de nuestra jurisdicción. El derecho minero y el derecho ambiental así como otras materias comparten aquel concepto que acabamos de mencionar y podemos decir que es totalmente diferente al concepto que establece la materia civil.

La interpretación que se da en la materia civil sobre la jurisdicción es:

La jurisdicción es la facultad que goza o tiene el titular del órgano jurisdiccional (juez) para poder administrar justicia a todas las personas que acuden a solicitar tutela efectiva al órgano jurisdiccional.

He aquí en donde entra a tallar la acción, aquel derecho que tiene la persona de pedir que se le administre justicia por la vulneración de un derecho; entonces mediante este concepto se hace claro que la jurisdicción no ejercerá potestad si no existe la acción, es decir la acción y la jurisdicción están relacionados entre sí por así decir, si no existe acción no existirá jurisdicción, un claro ejemplo sería:

María sufre constantes maltratos físicos por parte de su marido Mario, entonces María tratando de poner fin a la actitud de su marido, acude al órgano jurisdiccional para solicitar tutela para que Mario deje de vulnerar los derechos de María, en todo caso para que cese el daño, lo restablezca, o indemnice a María, he aquí entra a tallar la jurisdicción, aquella facultad que goza el juez para conocer el proceso, administrar justicia y determinar las sanciones correspondientes al agresor, ya que es su deber hacerlo porque goza de jurisdicción.

Mediante el ejemplo que acabamos de plantear se hace más notorio cuan necesario es que exista la acción para que así pueda existir la jurisdicción (están relacionados), a modo de conclusión podemos decir que estos principios trabajaran conjuntamente todas las veces que se quiera iniciar un proceso civil.

2.2.1.1.1. La jurisdicción en el derecho comparado

En términos simples podemos decir que la jurisdicción es aquella facultad o potestad que tiene el estado u nación para solucionar un conflicto de interés o una incertidumbre a través de la imposición del derecho o simplemente la ley, esta definición abarca el concepto general y no especificado del término jurisdicción, es decir en este punto vamos a tratar sobre el concepto de jurisdicción pero de manera genérica tomando en cuenta la definición que da el derecho comparado, es decir que se entiende por jurisdicción en otro país, exactamente Omar White define a la jurisdicción en el siguiente concepto:

Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. Esa potestad la tiene el Poder Judicial por medio del (de la) juez(a) y lo entendemos como la capacidad de resolver los conflictos con autoridad de cosa juzgada. Es una potestad que se concreta no solo juzgando, sino también haciendo ejecutar el fallo y esto es posible cuando los(as) jueces (zas) están sometidos(as) únicamente a las leyes y a la Constitución. (Omar White Ward 2008)

Omar White hace esta descripción aduciendo a la definición del termino jurisdicción que se le da en el país costa rica, desde una primera impresión o desde un primer punto de vista analítico, nos damos cuenta que las definiciones que se le atribuye al termino jurisdicción son idénticos o similares tanto en nuestra legislación peruana como en la

legislación de costa rica, e puede decir que el texto mencionado o invocado, describe de manera genérica lo que también está prescrito en nuestra legislación peruana, exactamente en el artículo 1 del código procesal civil.

Las cosas similares u idénticas que podemos rescatar del texto mencionado con el artículo 1 del código procesal civil son: que ambos textos mencionan sobre quien es la entidad que ejerce el derecho a administrar justicia a lo cual hacen mención al poder judicial como la potestad jurisdiccional del estado, la otra similitud es al identificar que el ejercicio de la jurisdicción abarca todo el ámbito del territorio estatal, entonces volviendo al punto principal a donde queremos llegar, es que concluimos en que tanto el derecho peruano con el derecho comparado comparten ciertas similitudes y identidades jurídicos a fin de no tener una diferencia exasperada que puedan crear una cierta confusión entre aquellas personas que buscan encontrar un concepto general universal sobre los términos y principios del derecho.

La acción:

El concepto de la acción procesal

Ya he afirmado en lección anterior que la palabra acción es uno de vocablos que mayor número de acepciones tienen el campo del derecho

Dentro de esta materia el problema se agrava en la historia del proceso la voz acción se ha entendido como actividad y como sinónimo de pretensión y de derecho lo cual ha generado notable confusión que persiste hasta el día de hoy.

Por evitar ello y precisar adecuadamente los conceptos atendiendo que todo lenguaje es puramente convencional, es que he adoptado en esta obra un método habitual para explicar el fenómeno de proceso y consiste en observar con atención la actividad material que se cumple en el terreno de la realidad social: se trata de estudiar que hace un individuo en conflicto para solucionarlo dentro de una ciudad civilizada. (ADOLFO ALVARADO-GUIDO AGUILA-2011)

Por acción se entiende básicamente aquella actitud que toma la persona de ejecutar cierta maniobra, en el ámbito de derecho la acción vendría a ser aquel accionar que realiza toda persona para dar solución a sus incertidumbres y conflictos de manera legalizada, es decir seguir los parámetros y reglas que el sistema civil te ofrece e impone. Ya que hoy en día está totalmente erradicada y arraigada el poder tomar acciones por nuestras propias manos, principalmente ya no sería necesario existiendo el sistema legal civil, pero muchas veces el sistema no produce efectos satisfactorios al 100% en la sociedad.

La acción proviene del vocablo latino ACTIO que quiere decir acto y ya que actio era sinónimo de actus se usó la palabra actio para nominar a toda clase de actos incluso las que regulaban las circunstancias de derecho como eran los actos jurídicos. Este es el significado del término acción en la antigüedad.

En la materia civil el concepto de acción es diferenciada ya que la acción se usa más como un derecho o una facultad que goza la persona a diferencia del uso que se le daba en la antigüedad.

El concepto básico de la acción es:

La acción es aquella facultad o aquel derecho que tiene la persona de poder acudir al órgano jurisdiccional para solicitar tutela efectiva, por la vulneración o violación de un derecho para que el juez pueda administrar justicia.

En todo caso analizaremos cada estructura de este concepto:

La acción es aquella facultad o derecho que tiene la persona, decimos que es aquella facultad o derecho ya que aquel actuar de la persona de realizar tal acción, es decir el acudir al órgano jurisdiccional es inherente a la persona ya que al realizarlo solo está cumpliendo con lo que la ley le reconoce y por lo que por pleno derecho le pertenece, y así lo reconoce el principio uno del título preliminar del código procesal civil, que prescribe lo siguiente.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o su defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Es decir que toda persona que haya sufrido una vulneración o violación de sus intereses o derechos, la única alternativa de que cese el daño o sea restablecido lo que se ha vulnerado, es ejecutando o realizando el derecho de acción, no hay alternativa, la persona no puede resolver los conflictos o incertidumbres de relevancia jurídica ya que no le es atribuido solucionar esta clase de conflicto.

Acudir al órgano jurisdiccional en este caso es prácticamente realizar una demanda y presentarlo ante un órgano jurisdiccional que sea de competencia de acuerdo con lo que se está pretendiendo en la demanda, para que este sea declarado admisible y así produzca sus efectos procesales, en todo caso si se declara admisible, es ahí que se da el nacimiento del proceso que estará en dirección del titular del órgano jurisdiccional que en este caso es el juez o juzgador.

Por la vulneración o violación de un derecho, cuando declaramos este breve concepto es de entender que se da la existencia de un agresor, que es el autor de la violación o vulneración del derecho de la persona que solicita el derecho de acción, la persona acude al órgano jurisdiccional con la intención de que el agresor cese el daño provocado, o también para que el agresor restablezca lo que ha dañado o pueda

indemnizar al agredido, esto sucederá después de haberse dado el debido proceso y el titular del órgano jurisdiccional haya resuelto.

Para que el juez pueda administrar justicia, el juez que va a conocer el proceso tiene que ser competente de acuerdo con la pretensión que se está solicitante por parte del que está ejecutando el derecho de acción, es aquí en donde entra a tallar la jurisdicción, ya que anteriormente lo dijimos la jurisdicción existirá si existe la acción de lo contrario si no existe la acción nunca se realizara o habrá aparición de actos procesales o aún más peor el proceso nunca existiría; el juez por estar investido de jurisdicción que es la facultad para poder administrar justicia, tiene el poder y la obligación de resolver tal controversia que se presenta ante su persona, para que este conozca, dirija y finalmente resuelva el proceso que es objeto de controversia en debate.

Lo que va a resolver el titular del órgano jurisdiccional se es de estricto cumplimiento para ambas partes tanto como la persona que ha ejecutado su derecho de acción, ya que le corresponde aceptar lo que el juez a dilucidado o a resuelto, y en el caso del agresor tiene que cumplir con la responsabilidad civil que se le ha declarado en la sentencia.

A modo de conclusión digo que la acción es aquella facultad o derecho inherente de la persona para reclamar en juicio la restitución o indemnización o cese la violación y/o vulneración del derecho de la persona.

2.2.1.1.1.2. La acción en el derecho comparado.

En este punto al igual que en el punto anterior sobre la jurisdicción, desarrollaremos sobre la acción civil, analizaremos sobre un concepto de acción proveniente de un escritor de un libro del derecho de costa rica, veremos si la noción o el espíritu del

significado de este principio o institución jurídica es similar o en todo caso son totalmente distintos dada a la concepción diferente que le puedan dar ambos estados.

A continuación el concepto que describe la acción civil en el derecho comparado (costa rica) lo cual dice lo siguiente:

Por nuestra parte entendemos la acción como un poder genérico o abstracto que tiene el(la) individuo(a) para con el órgano jurisdiccional, contrastado con un deber de atender esa solicitud por parte de dicho órgano. La respuesta final que va a obtener la persona que ejerce el derecho de accionar es una sentencia. Así dicho, es un poder abstracto, que no se identifica con el derecho que se reclama. Le pertenece al individuo(a), y está dirigido al Estado para procurar la sentencia. (Omar White Ward 2008)

He aquí pudimos apreciar el concepto de la acción, es decir en base a lo que hemos entendido del concepto, es exactamente como lo concibe en este caso el derecho extranjero de(costa rica).

Las similitudes compartidas en cuanto a las definiciones que se puedan concebir tanto como en la legislación peruana y la legislación costarricense, son exactamente idénticas, ya que los elementos que participan en la acción están presentes en ambos conceptos, las cuales esos elementos son los más importantes:

El individuo-la persona que va a hacer uso de su derecho de acción

El órgano jurisdiccional-es a donde el individuo recurre para solicitar ayuda jurisdiccional.

Estando estos dos elementos, y cumpliendo las mismas funciones en ambas legislaciones podemos afirmar que existe una gran similitud entre ambas legislaciones o doctrinas.

2.2.1.1.2. La competencia

La competencia en términos vagos, es aquella facultad que goza un magistrado de poder administrar justicia, porque está facultado para ello y designado legalmente por el estado, actuando según lo establecido en las leyes, para dar solución a los conflictos de interés que existen en la sociedad, y para poder lograr un bienestar social y una paz social.

La competencia desde mi punto de vista esta netamente ligado a la jurisdicción y para poder entender porque es necesario definir a la jurisdicción:

La jurisdicción es aquella función de administrar justicia, dentro de un territorio geográfico, y la competencia es aquella facultad, aptitud, capacidad de poder ejercer la administración de justicia, entonces podemos determinar que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia pero basándonos en algo subjetivo, es decir la jurisdicción se le puede denominar también como aquel espacio territorial limitado donde se administra justicia y que no se puede salir o exceder de los límites territoriales establecidos en donde se puede administrar justicia, y la competencia vendría a ser la facultad que gozar los magistrados de hacer prevalecer la justicia, es decir la competencia determina cual es el grado de capacidad o aptitud que goza el magistrado para poder llevar la dirección de un proceso. En tal caso se concluye que la jurisdicción está establecido nacionalmente, pero la competencia se asienta en los distritos judiciales, en donde su competencia del magistrado no puede sobrepasar a otro distrito judicial.

A continuación veremos los principios de la competencia:

Se va a determinar que procesos pertenecen al ámbito procesal civil, siempre y cuando se cumpla los principios de la competencia, esto en base al artículo 5 del código procesal civil.

Principios de la competencia

- El principio de legalidad: el derecho procesal civil es de estricto cumplimiento para todos, y con referencia al artículo 6 del código procesal civil, la competencia es fijada y establecida por ley o solo por ley, por lo cual no se puede designar como persona competente de dirigir un proceso por la libre elección de las personas o por el arbitrio de las personas.
- De irrenunciabilidad: este principio determina que el juez o magistrado que asumió competencia no puede apartarse y dejar de conocer el proceso, sino que una vez asumida la responsabilidad jurisdiccional, tiene que seguir direccionando el proceso hasta su culminación. Según el artículo 6 del código procesal civil.
- De indelegabilidad: este principio establece que una vez asumida la responsabilidad jurisdiccional, este juez tiene la obligación de dirigir el proceso e impulsarlo, según el artículo II del código procesal civil, este magistrado u juez no puede delegar a otro la función de conocer o dirigir el proceso, ya que la responsabilidad es indelegable salvo para los actos procesales u que es juez este impedido de dirigir el proceso, según lo establecido en el artículo 305 del código procesal civil.

Determinación de la competencia:

Para establecer la competencia se tiene que ver los aspectos básicos como el territorio, la cuantía, y donde se produjo el hecho de relevancia jurídica, establecidos estos aspectos se puede determinar la competencia.

Clases de competencia:

- **Competencia por la materia:** en la competencia por la materia, se designara la competencia viendo la naturaleza del derecho que se pretende demandar, un claro ejemplo aquí sería una demanda de tenencia de menores, una demanda de interdicción, una demanda de designación de curador, pertenece estrictamente al juez de familia, entonces es así como se da la designación de la competencia por la materia, es decir prima específicamente el fundamento de la pretensión que se quiere demandar.

- **Competencia por el territorio:** la competencia por el territorio se determina se netamente por el espacio geográfico territorial, es decir se va a designar competencia si el magistrado la ejerce en el territorio donde sucedió el hecho objeto de la demanda, el Perú cuenta con 29 distritos judiciales, en lo cual los jueces o magistrados están designados según la territorialidad, entonces la demanda del hecho se realizara ante el juez natural, entendiendo como juez natural al magistrado y juez del distrito facultado para dirigir el caso, ejemplo Ana demanda a Jorge, la demanda se hará al juez que radica en el territorio del domicilio de Jorge.

- **Competencia por la cuantía:** se denomina competencia por cuantía de acuerdo al monto de petición establecido en la demanda, es decir de acuerdo al valor económico que se está pidiendo en la demanda, y para establecer aquello se tiene que considerar estos presupuestos:
 - a) De acuerdo al monto dinerario establecido en la petición de la demanda.

b) El juez fija la cuantía, si el juez ve que la cuantía que se pide o se ha fijado es distinta y desproporcional a la que el demandado puede asignar, el juez incluso puede inhibirse de conocer el proceso, si cree que por la cuantía no es de su competencia.

- **Competencia por el grado**, en si se trata de la competencia funcional: en la competencia por el grado, se determinara la competencia por la jerarquización establecida en el poder judicial, las cuales son: jueces de paz, jueces de paz letrado, jueces civiles, vocales superiores y vocales supremos en base a esa jerarquización son competentes según el grado de sus facultades.

- **Competencia por el turno**: el turno jurisdiccional es algo que ha quedado en el pasado y algo que se ha superado gracias a la tecnología informática, ya que gracias a ello ahora se sabe a qué juez será asignado los procesos que ingresan como demandas. Incluso se sabe de antemano en mesa de partes a que juez se asignara el proceso y que numero tendrá tal expediente.

2.2.1.1.2.1. La competencia en el derecho comparado.

La competencia es una institución jurídica muy importante y la más compleja dentro de los elementos principales del derecho procesal civil, ya que está regido por ciertos principios y ciertos elementos dependientes a la competencia.

Anteriormente ya hablamos sobre la competencia, dimos las diferentes definiciones que podíamos entender, hablamos sobre los principios que la sustentan, y los elementos que integran esta institución tales como, materia, cuantía, territorio, grado y turno, y los principios tales como el principio de legalidad, irrenunciabilidad, indelegabilidad.

A continuación veremos la definición que se le atribuye al término competencia en el derecho extranjero (costa rica) en lo cual prescribe lo siguiente:

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior. (Omar White Ward 2008)

Según este libro del derecho comparado la competencia también se basa en principios y elementos del cual hablamos párrafos anteriores, las cuales en base al libro del derecho extranjero son:

LEGALIDAD: comparten su misma definición del derecho nacional con el extranjero, la cual es, que la normatividad que regula este tema objeto de análisis, debe estar netamente regulado en la ley.

IMPRORROGABILIDAD: la competencia atribuida a los tribunales es improrrogable; ningún juez(a) puede conocer un asunto que no sea de su competencia.

INDELEGABILIDAD: se comparte la misma definición, la cual es, que un juez no puede delegar sus funciones que se le han atribuido a otro juez.

INMODIFICABILIDAD: consiste en que una vez que se fije la competencia en un tribunal, esta no puede ser variada si no es por ley.

PÚBLICO: significa que las competencias están legalmente expresadas y, en principio, las partes no podrán disponer de ellas. (Omar White Ward 2008)

A diferencia de la legislación peruana la legislación costarricense contiene 5 principios en los cuales se rige y se acoge la competencia, y en cuanto a la legislación peruana solo hay tres principios.

Ahora vamos a ver las clases de competencia del derecho comparado.

Las clases de competencia que el derecho costarricense acepta son las siguientes:

- En razón del territorio
- En razón de la materia
- En razón de la competencia funcional
- En razón de la cuantía

Aquí la única diferencia es el tercer cliché, lo cual dice en razón de la competencia funcional, pero viene a identificar nada más y nada menos que a la competencia por el grado. Llegando a una cierta y precisa conclusión de que la legislación doctrinaria extranjera, se parece a la de nosotros.

2.2.1.1.2.1. El impedimento y la recusación

2.2.1.1.2.2. Concepto

El impedimento y la recusación son dos términos diferentes con significados diferentes que están dados para un mismo fin, y el fin es que no se dude de la imparcialidad del juez y sobre todo el órgano jurisdiccional cuide su imagen para no estar dentro de la no aceptación por parte de la sociedad por su pésima y dudosa administración de justicia que realizan los jueces.

El impedimento no es un derecho, en todo caso se puede decir que es una obligación que tiene el juez, que al verse alcanzado por uno de las causales de impedimento tiene que abstenerse de conocer el proceso, para que los que están en conflictos de interés, no duden o sospechen de la imparcialidad del titular del órgano jurisdiccional.

La recusación es aquella facultad que tienen las partes del proceso, de poder pedir que el juez se aparte de dirigir el proceso por haber sido alcanzado por uno de las causales de recusación, para que los que están en conflictos de interés, no duden o sospechen de la imparcialidad del titular del órgano jurisdiccional.

El impedimento y la recusación está establecido en el artículo 305 hasta el artículo 316 del código procesal civil peruano.

Impedimento, recusación, excusación y abstención.

Impedimento:

Al mencionar este término se nos despierta ciertas interrogantes tales como, ¿Qué es el impedimento? ¿Dónde está regulado el impedimento?

A continuación definiremos al impedimento:

Son circunstancias de hecho o de derecho previstas por ley que hacen presumir la imparcialidad del titular de un órgano jurisdiccional (juez o juzgador) por posibles vínculos entre el juzgador con las partes (enemistad, amistad, interés personal, familiar) y que por lo cual el juez queda prohibido de poder conocer y dirigir el proceso.

Entendiendo a la oración “son circunstancias de hecho o de derecho” entendiendo el primer término (hecho) quiere decir que son circunstancias reales que suceden no al margen de ley, sino que son circunstancias que suceden de acuerdo al actuar de la persona, y al parecer de la persona; ejemplo: la unión de hecho, este es una circunstancia real, que sucede por previa decisión de los convivientes y no por mandato de la ley.

Entendiendo al segundo término (de derecho) quiere decir que son circunstancias que suceden de conformidad con la ley y de acuerdo con la formalidad establecida para toda acción de la persona; ejemplo: matrimonio legal, se caracteriza a este una circunstancia de derecho, ya que hay un documento que acredita que están casados los conyugues y que se realizó previa formalidad establecida.

Causales de impedimento

Entonces en base a estas circunstancias de hecho o de derecho que suceden antes del previo desarrollo del proceso litigioso, se pone en duda la imparcialidad del juez o juzgador, es decir puede que falle en contra o a favor de una de las partes, por una existencia de lazos de amistad, enemistad, familiar o por la existencia de un interés personal. Estos impedimentos están regulados en el artículo 305 del código procesal civil.

Art: 305 causales de impedimento.

El juez se encuentra impedido de dirigir un proceso cuando:

1.-ha sido parte anteriormente en este,

2.-él o su cónyuge o concubino, tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción, con alguna de las partes o con su representante o apoderado o con un abogado que interviene en el proceso;

3.-él o su cónyuge o concubino, tiene el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes;

4.-ha recibido él o su cónyuge o concubino, beneficios, dadivas de alguna de las partes, antes o después de empezando el proceso, aunque ellos sean de escaso valor; o

5.-ha conocido el proceso en otra instancia, salvo que haya realizado únicamente actos procesales de mero trámite; o

6.-ha fallado en otro proceso, en un incidente o sobre el fondo de la materia, con el cual tiene conexión.

El impedimento previsto en la segunda causal solo se verifica cuando el abogado ya estaba ejerciendo el patrocinio de la causa. Está prohibido al abogado asumir una defensa que provoque el impedimento del juez.

Como pudimos apreciar estos son los impedimentos establecidos para que un juez o juzgador quede impedido de dirigir un proceso, ya que se pone en duda su imparcialidad, a continuación veremos el (tramite de impedimento), entendiendo a este en, como se va a realizar la inhibición del juzgador o juez, para apartarse del proceso, o dejar de conocer el proceso.

2.2.1.1.2.3. Aplicación en el proceso

Tramite del impedimento:

Art: 306 tramite de impedimento.

El juez que se encuentre impedido remitirá el expediente a quien deba reemplazarlo. Si este estima que los hechos expuestos por aquel no constituyen causal de impedimento, remitirá el expediente al superior en consulta, para que en el término de tres días y bajo responsabilidad, resuelva sin más trámite sobre su legalidad. Aceptado el impedimento se enviara el expediente al juez que deba reemplazar al impedido; en caso contrario, se devolverá al juez que venía conociendo.

En las cortes, el juez que se considere impedido informará a la respectiva sala expresando la causal invocada. La sala resolverá, sin trámite, integrándose con el llamado por ley. Aceptada la abstención pasa el conocimiento del proceso al que corresponde. La resolución que resuelve la abstención es impugnabile.

En el caso del trámite del impedimento, entendemos que la solución es rápida, ya que el juez que se encuentre impedido enviara o remitirá el expediente a otro juez que

entrara por reemplazo de este, a simple intuición entendemos que se remitirá a otro juez de misma categoría, para que este pueda seguir con la dirección del proceso, dando a entender que se dio por solucionado y resuelto la existencia de una causal de impedimento que retrasaba la ejecución del proceso. Este es la solución primaria, pero dice en el segundo párrafo del art:306 que si el juez a quien se ha remitido el expediente para que reemplace al juez impedido duda o considera que los hechos invocados por el juez excusado no son causal de impedimento, elevara el expediente en consulta a un superior y este superior tiene que resolver sin más trámite en el plazo de tres días, para devolver el expediente al que reemplazara al impedido, o caso contrario se devolverá al juez que venía conociendo el proceso, aquella decisión es objeto de la voluntad del superior. Veamos la organización jerárquica de los juzgados y tribunales.



Recusación:

La recusación históricamente y filosóficamente evaluada es prácticamente la tacha, por virtud de la cual se impone o imputa a un funcionario en este caso funcionario público del órgano jurisdiccional por la ausencia de equidad e imparcialidad. Esta acción jurisdiccional injusta se genera en el impedimento.

Ahora veremos la recusación, la recusación se basa en que netamente las partes tienen que pedir o solicitar que el juez que está dirigiendo el proceso se aparte sin más preámbulos y trámite, invocando una o más causales de la recusación, estos causales están prescritos en el artículo 307 del c.p.c.

Entendiendo así, que no es el juez quien se va a declarar impedido sino son las partes quienes van a solicitar la excusación del juez, con pruebas fehacientes que acrediten la recusación del juzgador.

Art: 307 causales de recusación.

Las partes pueden solicitar que el juez se aparte del proceso cuando:

1.- es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrando por hechos inequívocos.

2.-él o su cónyuge o concubino o su pariente en la línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de afinidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho de servicio público;

3.-él o su cónyuge o concubino, son donatarios, empleadores o presuntos y herederos de alguna de las partes;

4.-hay intervenido en el proceso como apoderado, miembro del ministerio público, perito, testigo defensor;

5.-tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso; y

6.-existe proceso vigente entre él o su cónyuge o concubino con cualquiera de las partes, siempre que no sea promovido con posterioridad al inicio del proceso.

Estas son las causales para realizar la recusación por una de las partes, sea demandante o demandado, estos artículos solo pueden ser invocados en procesos contenciosos, es decir será invocado en un proceso que es objeto de disputa entre dos partes o es objeto de litigio.

Oportunidad de la recusación:

Art: 308 oportunidad de la recusación.

Solo puede formularse recusación hasta antes del saneamiento procesal. Después de este, se admitirá únicamente por causal de sobreviviente.

Improcedencia de la recusación:

Ay ciertas excepciones en la cual un juez no puede ser recusado, o no puede inhibirse de conocer el proceso, o abstenerse de seguir dirigiendo el proceso, a continuación veremos la improcedencia de la recusación que está regulado en el artículo 309 del código procesal civil.

Art: 309 improcedencia de la recusación.

No son recusables:

- 1.- los jueces que conocen del trámite de la recusación.
- 2.- los jueces comisionados y quienes deben dirimir conflictos de competencia; y
- 3.- los jueces que conocen de los procesos no contenciosos.

Excepcionalmente, en el proceso ejecutivo procederá recusación, siempre que la causal se sustente en documento fehaciente y sea propuesta dentro del plazo para la contradicción. No se admitirá segunda recusación contra el mismo juez en el mismo proceso, excepto si se acompaña de documento fehaciente que pruebe la causal. En ningún caso se puede recusar por tercera vez al mismo juez en el mismo proceso.

Formulación y trámite de recusación:

A primera vista, podemos pensar que cuando se hace la recusación del juez no se remitirá tal documento a este, sino a un superior de este, pero no es así, el documento de recusación o la petición de recusación se formulara y elevara al juez que venía conociendo el proceso, para que este pueda tener conocimiento, y por plena decisión este se excuse del proceso, a continuación veremos un modelo de recusación planteado.

MODELO DE SOLICITUD DE RECUSACIÓN

SEÑOR

JUEZ..... LABORAL DEL CIRCUITO DE.....

E.S.D.

REF: PROCESO.....

DE..... CONTRA.....

....., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del Señor. persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso.....de la referencia,

Respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, si fuere necesario, se declare Usted impedido para conocer del presente proceso y proceda, entonces, a ordenar el envío del expediente al Juzgado..... Laboral del Circuito de esta ciudad, para su correspondiente trámite.

HECHOS

PRIMERO: Como se puede observar, obro en mi calidad de apoderado del Señor..... parte demandada en el presente proceso.

SEGUNDO: La recusación por mi promovida obedece a que su cónyuge, Señor Juez, es hermana del Señor representante legal de la empresa parte demandante en el proceso de la referencia

TERCERO: Por la anterior razón, se encuentra Usted dentro de la segunda causal de impedimento indicada en el artículo 305 del Código procesal Civil, aplicable a este caso por mandato de lo establecido en el tal código normativo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. La actuación de proceso principal.
2. Registro Civil de matrimonio que acredita ser el juez, cónyuge de la hermana del representante legal de la empresa parte demandante.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y la respectiva copia del presente escrito para archivo del juzgado.

FUNDAMENTOS DERECHO

En derecho según lo preceptuado los artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 306 y actuando de conformidad con este artículo.

COMPETENCIA

Es Usted competente. Señor Juez. para conocer de la presente solicitud, por el conocimiento que tiene su despacho del proceso principal de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

.....

C.C. No..... de.....

T.P. No..... C.S. de la J.

Art: 310 formulación y tramite de recusación.

La recusación se formulará ante el juez o la sala que conoce el proceso, fundamentando la causal alegada. En el mismo escrito se ofrecerán los medios probatorios, excepto la declaración del recusado, que es improcedente.

Cuando el juez recusado acepta la procedencia de la causal, debe excusarse de seguir interviniendo a través de resolución fundamentada, ordenando él envíe del expediente a quien deba reemplazarlo. Si no acepta la recusación, emitirá informe motivado y formara cuaderno enviándolo al juez que corresponda conocer, con citación a las partes. El trámite de la recusación no suspende el proceso principal, pero el recusado deberá abstenerse de expedir cualquier resolución que ponga fin el proceso. El juez a

quien se remite el cuaderno tramitara y resolverá la recusación conforme a lo previsto en el art: 754° en lo que corresponda. Su decisión es inimpugnable.

Interpuesta recusación contra un juez de órgano jurisdiccional colegiado, se procede en la forma descrita en el párrafo anterior. Sin embargo, la recusación será resuelta por los otros integrantes de la sala, sin necesidad de integración, debiéndose llamar a otro juez solo en caso de discordia.

Recusación y abstención.

Estos dos términos tienen correlación con la misma finalidad pero que son totalmente diferentes a la recusación pero en qué se diferencia estos términos? A continuación lo veremos.

La recusación solo puede ser solicitada por las partes integrantes del proceso, que piden la inhabilitación del juez , pero en una primera impresión podemos pensar que la recusación solo

se aplica al quien está dirigiendo el proceso, pero no es así, sino que también puede ser recusado el secretario o la secretaria del juez, ya que este también puede participar en el desarrollo del proceso, actuando para que se resuelva de manera más rápida el proceso, pudiendo favorecer a uno de las partes (sea demandante o demandado)

Y la excusación o abstención, se realizara por parte del juez y por ende también por parte de la secretaria, dando a conocer que se encuentra impedido de poder dirigir el proceso por encontrarse dentro de alguna de las causales de impedimento o recusación.

Caso práctico:

Ay un juez y el juez tiene tres secretarias, en lo que se le ha designado llevar a cabo el desarrollo de un proceso, y que a consecuencia de ello la secretaria tiene un lazo de parentesco con la parte demandante, y por lo cual la secretaria se va a excusar del proceso, dando a conocer al señor juez mediante un informe la existencia de laso de parentesco entre ella y una de las partes, el juez al tener conocimiento de tal hecho circunstancial, designara a otra secretaria sin más trámite y preámbulo.

Pero la excusación y la abstención tienes cierta relación, pero se aplican en tiempos diferentes, tales como:

Ejemplo:

La excusación se realiza cuando una de las partes a dado en conocimiento la existencia de una de las causales de impedimento o recusación, es allí en donde el juez o secretaria al tener conocimiento de la existencia de tal causal, procederá a excusarse y a declararse impedido de dirigir el proceso.

Y la abstención, se realiza en este caso igualmente por el juez antes de que una de las partes invoque la recusación, es decir la abstención se caracteriza por ser voluntaria, y por declararse en el inicio del proceso, y durante el proceso cuando una de las partes invoco la recusación.

Art: 311 impedimento recusación y abstención.

Las causales de impedimento y recusación se aplican a los jueces de todas las instancias y a los de la sala de casación. El juez a quien le afecte alguna causal de impedimento, deberá abstenerse y declararse impedido tan pronto como se advierta la existencia de ella.

Los medios de solución:

Cuando se va a llevar el desarrollo del proceso y tenemos conocimiento de la existencia de causales de impedimento o recusación se puede dar solución de varias formas:

- deducir que el juez se declarara impedido de dirigir el proceso.
- Si el juez no se declara impedido, las partes podrán recusarlo.

Art: 312 recusación por impedimento.

El juez que no cumpla con su deber de abstención por causal de impedimento, puede ser recusado por cualquiera de las partes.

Abstención por decoro:

La abstención por decoro se realizara por el juez cuando este considere que al dirigir el proceso, se presentaran motivos que perturben la función del juez este emitirá resolución debidamente fundamentada, en principio la abstención por decoro es el acto en virtud del cual un Juez o Magistrado renuncia a intervenir en un determinado proceso por entender o considerar que concurre una causa que puede atentar contra su debida imparcialidad, por lo que en la resolución de abstención debe fundamentar cual es la perturbación en el ejercicio de función, que sufriría el Juez al conocer el proceso; pero al no darse la aceptación de la abstención formulada y remitida al juez que debía reemplazar, porque este no considera que los fundamentos expuestos sean suficientemente fehacientes para probar la perturbación de la función del que quiere abstenerse, Entonces al darse esta circunstancia se actuara de acuerdo y conforme a lo

establecido en el art: 306, ósea se remitirá el informe al juez superior para que este en el transcurso de tres días de por resuelto el informe sin más trámite y preámbulo, y si este acepta la abstención se remitirá el expediente del proceso al juez que deba reemplazarlo, o caso contrario se devolverá al juez que venía conociendo el proceso(el que quería abstenerse).

Art: 314 abstención de decoro.

Cuando se presentan motivos que perturban la función del juez, este, por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al juez que deba conocer de su trámite.

Si el juez a quien se remite los autos considera que los fundamentos expuestos no justifican la separación del proceso, seguirá el trámite previsto en el artículo 306°

Rechazo de la recusación.

Ay casos en las que las partes realizan la recusación pero al no cumplir los requisitos y no añadir pruebas fehacientes y no hay causal de impedimento establecidos en el código procesal civil, se procederá a dar rechazo a la recusación en lo cual queda declarado improcedente el pedido de una de las partes de recusar al juez, pero al darse tal caso se puede actuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 309° en lo cual da oportunidad de poder realizar una segunda recusación, pero si este pedido tiene pruebas necesarias y fehacientes que prueben el impedimento del juez, es así que si puede proceder una segunda recusación al mismo juez y en el mismo proceso, pero por ningún motivo se realizara una tercera recusación al mismo juez y en el mismo proceso.

Art: 314 rechazo liminar de la recusación.

El pedido de recusación deberá rechazarse sin darle trámite en los siguientes casos:

- 1.-si en el escrito de recusación no se especifica la causal invocada;
- 2.-si la causal fuese manifiestamente improcedente; y
- 3.- si no se ofrecen los medios probatorios necesarios para acreditar la causal.

Órganos que también pueden ser recusados:

Dentro de la facultad de poder recusar a los que dirigen un proceso judicial, también existe la facultad de poder recusar a quienes no se caracterizan jueces, sino también a aquellos órganos auxiliares como por ejemplo, el perito, el inventor la policía y otros órganos que determinan la ley. Etc.

Art: 315 órganos auxiliares.

Los auxiliares jurisdiccionales y los órganos de auxilio judicial pueden ser recusados por las causales contenidas en los artículos 305° y 307° que les sean aplicables. Asimismo, tienen el deber de abstenerse si se encuentran afectados por algunas de las causales de impedimento.

La recusación se formulara ante el juez o la sala respectiva, debiéndose tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 310°, en lo que fuera aplicable. Si se ampara la recusación, el auxiliar de justicia debe ser reemplazado por el que sea nombrado en la misma resolución, la que es inimpugnable.

Sanción al recusante:

Las partes del proceso litigioso al poder tener aquella facultad de recusar al juez, no siempre actúan de acuerdo a lo establecido por el código procesal civil, sino que también se puede hacer de mala fe para detener u obstaculizar el avance del proceso o se pudo formular la recusación cuando no hubo el convencimiento pleno de la existencia de una de las causales de impedimento o no hubo pruebas que acrediten tal causal invocada, es ahí que el juez tiene aquella facultad de poder sancionar al recusante con una multa. Aquella pena está establecida en el artículo 316 del código procesal civil.

Art: 316 sanción al recusante

Cuando un pedido de recusación se desestima, el juez puede condenar al recusante a pagar una multa no menor de tres ni mayor de diez unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las condenas de las costas y los costos del trámite de la recusación.

Conclusión:

La conclusión que podemos mencionar es que estos artículos interpretados están dados netamente para que se pueda dar una buena administración de justicia, y que la institución judicial cuide su imagen, para que no haya rumores, suposiciones dudas, sobre la imparcialidad de los titulares de los órganos jurisdiccionales (juez o juzgador) que están en representación del estado.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso, se puede decir que el proceso son las actuaciones de, las partes del proceso, del titular del órgano jurisdiccional sus auxiliares jurisdiccionales u sus órganos de auxilio y del tercero legitimado estas actuaciones irán secuencialmente pero no es necesario que todas las partes mencionadas actúen dentro del proceso, se puede dar el caso en que durante el proceso solo se de las actuaciones de las partes (demandante y demandado) y el titular del órgano jurisdiccional (juez), en todo caso si es un proceso más complejo si es necesario la intervención de todas las partes mencionadas, entonces las actuaciones de estas partes forman y dan sentido al proceso, pero la interrogante es cuáles son esas actuaciones?, las actuaciones que realizan las partes mencionadas son los actos procesales, habiendo una pluralidad de actos procesales, ejemplo: actos procesales del juez, actos procesales de las partes, actos procesales del tercero legitimado, hasta incluso los actos procesales de los auxilios jurisdiccionales y órganos de auxilio judicial, estas actuaciones de actos procesales tienen efectos procesales, es decir que de acuerdo a las actuaciones que realicen estas partes se va a resolver el conflicto en debate.

Entonces podemos decir que el proceso son el conjunto de actos procesales dados para surtir efectos procesales para que así se consagre una regla de estricto cumplimiento que en este caso es la sentencia.

El proceso significa avanzar, marchar hacia un fin. La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el(la) juez(a). Por eso, muchos afirman que la sentencia es el acto procesal por medio del cual el(la) juez(a) resuelve el conflicto y le pone fin al proceso. (Omar White Ward 2008)

La concepción del proceso es, dicho de otra manera u explicada de otra forma, es el conjunto de actos sucesivos (actos procesales) encaminados al dictado de una sentencia (cosa juzgada). Es el conjunto de actos dirigidos a un fin ya que es la única

función del órgano jurisdiccional (administrar justicia) el fin a lograr es, a saber, la solución del conflicto o incertidumbre de relevancia jurídica, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica o el derecho.

2.2.1.2.2. Funciones

Funciones del proceso, basándome en el primer párrafo del artículo III del título preliminar del código procesal civil, que prescribe:

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En primer lugar trataremos los puntos más relevantes como: para que sirve el proceso, cuál es su finalidad, es de interés para todos.

Para qué sirve el proceso: el proceso está dado con el objeto de resolver un conflicto o dilucidar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, entonces cuando se da la condición de que el conflicto o la incertidumbre tiene que ser de relevancia jurídica para ser resuelto en el proceso, no necesariamente se está descartando a los conflictos que no sean relevantes para el derecho como si fuera un acto discriminatorio por así decirlo, sino que el estado da a entender que solo resolverá los conflictos o incertidumbres que al ser resueltos menoscabarían los intereses de una de las partes dando como finalidad un total desacuerdo por parte del que saldría afectado, y por ello para evitar tal conflicto el estado a través del derecho da solo una única opción y forma de poder resolver un conflicto o incertidumbre, que es el de acudir al órgano

jurisdiccional a solicitar tutela efectiva; y por otro lado volviendo a mencionar a aquellos conflictos que no son relevantes al derecho, se puede entender que el estado está facultando y da fe a quienes son partes del conflicto poder resolverlos por plena decisión sin agravar el conflicto en debate.

La finalidad del proceso es clara y sencilla de entender ya que el primer párrafo del artículo

III del título preliminar del código procesal civil lo deja muy en claro cuando prescribe que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, pudiendo sacar así un sin número de finalidades sinonimias, como lograr el bien común, lograr un bienestar general y sobre todo lograr en la sociedad una convivencia pacífica eliminando todo aquello que representa lo antijurídico.

Es de interés para todos: cuando decimos que es de interés para todos se puede clasificar de la siguiente manera:

- Interés de manera general para toda la sociedad: se puede decir también interés público o interés para todos, es decir la facultad o el derecho de ejercer la acción estado para que toda persona pueda realizarlo sin distinción y acepción de personas, y que la finalidad del proceso que es lograr la paz social en justicia interesa e involucra a todas las personas en general convirtiéndose así en un interés público.
- Interés para todo aquel que acuda al órgano jurisdiccional a manera personal: se puede decir también interés personal o interés privado, aquí nos vamos adentrando ya al proceso en sí, y se puede decir que es un interés personal ya que la persona que solicita tutela efectiva lo realiza solo con la finalidad de que sus derechos que han sido vulnerados sean restablecidos o que cese el peligro que está amenazando sus derechos.

Requisitos de la demanda:

Artículo 424°.- requisitos de la demanda la demanda se presenta por escrito y contendrá:

- 1.- La designación del Juez ante quien se interpone.
- 2.- el nombre datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- 3.- el nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- 4.- el nombre y dirección domiciliaria del demandado, si se ignora éstas última se expresará esa circunstancia o juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5 El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6.- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente de forma precisa con orden y claridad.
- 7.- La fundamentación jurídica del petitorio.
- 8.- El monto del petitorio, salvo que no puede que no pudiera establecerse.
- 9.- La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- 10.- Los medios probatorios.
- 11.- Los anexos, la firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado la cual no será exigible en los procesos de alimentos, el secretario respectivo certificar a la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta el inciso 20 del artículo 2 de la constitución política del Perú que prescribe lo siguiente.

Toda persona tiene derecho:

A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Tratando el punto sobre el proceso como garantía constitucional, entendemos que la carta magna, la madre de todas las leyes, es quien garantiza que toda persona tenga derecho a ser escuchado ante un tribunal, porque este está convencido de que ha sido objeto de violación de sus derechos.

La constitución garantiza netamente que toda persona que ha sido vulnerado sus derechos tiene el derecho de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar tutela, y a ser parte de un debido proceso judicial.

2.2.1.2.3.1. Libre acceso a la justicia.

El libre acceso a la justicia en base a la letra está prescrito de esa forma ya que está claramente amparada en nuestra carta magna, la cual es la constitución política del Perú, este es uno de los principales derechos que existen, si de afectación de derechos hablamos, ahora la cuestión es que muchas personas desconocen de sus derechos constitucionalmente aparados, y viven en una vida llena de opresión y cautiverio por parte de los que se aprovechan de la ignorancia de estas personas, desde mi punto de vista esto es un déficit en el estado peruano ya que si bien sabemos estos serían nuestros derechos, y que en base a la teoría somos sujetos de derechos, hay muchas personas que adolecen del desconocimiento de estos, no porque ellos no están

interesados en querer aprender o en querer informarse, muchas veces esta situación sucede porque ellos no tienen los medios en cómo hacerlo, es decir como valorar y aprender sus derechos para hacer respetarlos, el título en este punto dice libre acceso a la justicia, pero falta poner u aumentar, con trabas burocráticas, ya que en la práctica, lleva un proceso o gana un proceso, el que tiene dinero o el que tiene influencia, se debe dar una solución a esto y la mejor solución que yo considero, es educar bien a los niños, hacer charlas de capacitación en centros poblados en asentamientos, ya que es ahí en donde el porcentaje de afectación o violación de derechos arrebota.

Exactamente la constitución sobre la facultad de pedir u solicitar lo prescribe de manera general, es decir la explicación que acabamos de realizar lo sacamos de manera análoga e interpretativa ya que cuando el inciso prescribe que toda persona tiene derecho a formular peticiones ya sea individual o de manera colectiva, yo lo asimilo con la facultad y el ejercicio de la acción (facultad para acudir al órgano jurisdiccional a solicitar tutela efectiva)

Cuando el texto del inciso prescribe que, que la petición tiene que ser por escrito ante la autoridad competente, el escrito en este caso viene a ser la demanda que se va a formular teniendo en su contenido la pretensión del que lo está solicitando, para ser presentado ante la autoridad competente, que en este caso viene a ser el órgano jurisdiccional (los juzgados de paz, los juzgados de paz letrado, los juzgados especializados y mixtos, las salas superior de justicia, las salas suprema de justicia)

Y por último el texto del inciso prescribe, a dar al interesado una respuesta dentro del plazo legal, en este caso ya cuando se ha presentado la demanda el órgano jurisdiccional (los juzgados) revisaran y analizaran la demanda para ver si cumple con los requisitos y presupuestos para que este sea declarado admisible o inadmisibile.

2.2.1.2. 4. El debido proceso formal

El debido proceso formal, al mencionar este término podemos entender que tal proceso mencionado debe ser objeto de transparencia y razonabilidad dando un uso adecuado y una adecuada interpretación a la norma por parte de quien se encuentra en dirección del proceso, tal como lo señala el artículo VI del título preliminar del código procesal civil que prescribe:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir mas allá de del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Tomaremos en primer concepto en la que prescribe que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, pues el debido proceso se basa netamente en eso, en que se tiene que resolver por parte del titular del órgano jurisdiccional de acuerdo a lo establecido por el derecho de manera transparente para que la persona no dude de la imparcialidad del juez, y así no se juzgue al órgano jurisdiccional y sobre todo al estado.

El órgano jurisdiccional en representación del juez que directamente representa al estado, está obligado a dar la prestación judicial a todos aquellos que acudan a solicitarlo, despertándose así una conectividad existente del artículo mencionado con el artículo I del título preliminar del código procesal civil en la que establece que toda persona tiene derecho a solicitar tutela jurisdiccional efectiva.

A) Elementos del debido proceso

Los elementos del debido proceso son aquellos que considerablemente se tienen que cumplir para que las partes queden satisfechas y acepten que lo que se ha resuelto es de pleno derecho.

Estos elementos incluso pueden ser considerados como principios ya que en base a estos elementos gira la formalidad y la validez del proceso, prohibiendo o advirtiendo para no cayendo en vicios o error, ya sea en cuanto a la estructura secuencial en cómo se deba actuar o como se debe llevar a cabo las actuaciones según lo establecido en el código procesal civil.

Nos dice Omar White sobre los principios:

Tienen una función muy significativa porque constituyen la base que tiene el(la) legislador(a) para redactar las normas jurídicas procesales. Por eso se acostumbra decir que los principios tienen su reflejo en las normas, por ser la base de ellas; por ejemplo, es común escuchar la siguiente frase: “esa norma está basada en tal o cual principio”. Los principios son, pues, los instrumentos ideales que impulsan al(a) legislador(a) a imponerle ciertos contenidos a las normas legales.(Omar White Ward 2008)

Los elementos que se consideran para que se dé un debido proceso son:

a) Que el titular del órgano jurisdiccional sea competente, responsable e independiente.- el juez tiene que ser competente, sometiéndose a las reglas generales que establece el código procesal civil sobre la competencia en sus artículos 5 hasta el artículo 34. El juez debe ser responsable sobre la dirección del proceso y toda dilatación o paralización del proceso quedan bajo su responsabilidad tal como lo prescribe el artículo II del título preliminar del código procesal civil. El juez debe ser independiente es decir que no se dé la existencia de un posible vínculo de amistad,

familiaridad, enemistad, interés personal, entre el juez y una de las partes, siendo objeto el juez a poder caer en una de las causales de impedimento o recusación para que se abstenga o deje de dirigir el proceso, tal como lo prescribe el artículo 305 y 307 del código procesal civil.

b) Las partes deben ser emplazadas de acuerdo a ley.- las partes que forman parte del proceso, en toda actuación que se dé con legitimidad al proceso deben tener pleno conocimiento sobre la actuación o la actividad procesal que se va a realizar, esto se realizara mediante previa notificación. En el caso de que se presente la demanda el demandante deja en claro quién es el demandado, que por lo consiguiente el órgano jurisdiccional al declarar valida la demanda, este tiene la obligación de dar el emplazamiento correspondiente al demandado, es decir debe ser debidamente notificado, para que el demandado tenga conocimiento de las pretensiones que está solicitando el demandante o de los cargos que se le quiere acusar, para que así el demandado tenga conocimiento, pueda tener derecho a dar una debida contestación de demanda y si las circunstancias así lo permiten realizar la reconvencción.

c) Derecho a una debida audiencia.- se puede decir que es el derecho que gozan los actores del proceso, que es el derecho a ser oídos o escuchados en una debida audiencia dentro del proceso, prácticamente estas actuaciones que realizan los actores del proceso, son actos de alegaciones que realizaran para dar conocimiento al juez de todas aquellas circunstancias que sucedieron cuando iba naciendo el conflicto, en el derecho comparado estos actos de alegaciones son considerados como actos procesales que realizaran en este caso las partes del proceso o el tercero legitimado, con la finalidad de surtir efectos procesales.

d) Derecho a la oportunidad probatoria.- derecho a poder acreditar que lo que está alegando las partes sea verdadero, esta acreditación lo ara presentando medios probatorios, porque los medios probatorios son aquellos que acreditan y dan fe de que lo que la persona dice sea verdadero, y estos medios probatorios

tienen que ser verdaderos y fehacientes que den convicción al juez para que en este despierte certeza, tal como lo prescribe el artículo 188 del código civil (medios probatorios).

e) Derecho a la defensa.- la persona tiene derecho a la defensa a poder ser oído en el proceso, a estar informado del proceso, a poder usar su idioma natal siempre que la ley o el juez lo autorice. el Derecho a la defensa también lo reconoce la constitución política del Perú en su inciso 23 del artículo 2 que prescribe, toda persona tiene derecho a la legítima defensa, en una primera impresión tal vez podemos entender que se trata de la defensa física personal cuando otra persona atenta contra nuestra integridad física, desde un punto de vista complejo si, también se refiere a tal derecho de defensa, pero en la materia civil, se interpreta de otra manera, en que la persona tiene derecho a ser oído y presentar alegaciones que salgan en defensa de su persona, actuando siempre con su abogado o su representante, tutor o curador procesal.

f) Derecho a una sentencia adecuada.- la sentencia debe ser debidamente motivada, es decir el juez en la sentencia debe exponer los fundamentos facticos y jurídicos de acuerdo a ley, para que no despierte controversia o duda sobre la imparcialidad del juez , tal como lo prescribe el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del Perú.

g) Derecho a la pluralidad de instancia.- este derecho se ejerce mediante el recurso de apelación, en la que la sentencia será objeto de revisión dándose la réplica del proceso pero diferenciada, es decir el titular del órgano jurisdiccional será otro, tal como lo prescribe el artículo X del título preliminar del código procesal civil en la que prescribe sobre el principio de doble instancia: el proceso tiene dos instancias salvo disposición legal distinta.

Los elementos del proceso en el derecho comparado o más bien llamado los principios del Proceso, son las siguientes:

Estos principios son:

1. Libre acceso a la justicia
2. Juez(a) imparcial
3. Justicia cumplida
4. Cosa juzgada
5. Contradicción
6. Economía procesal
7. Buena fe y lealtad procesal

En base a estos principios se actúa en el derecho extranjero de Costa Rica, hay cierta similitud en tanto a ciertos principios o elementos, pero vemos que acogen o conciben ciertos principios diferentes a nuestra legislación.

El proceso civil, así como el procedimiento, tienen que llevarse de acuerdo con ciertos lineamientos y límites (estos son los principios). Dentro del desarrollo histórico de la ciencia del Derecho Procesal, a lo largo de la historia y de la evolución del derecho se ha usado muchos principios que han servido de inspiración para gobernar las reglas que informan al proceso o que ayudan al desarrollo del proceso.

2.2.1.3. El proceso civil

El proceso civil es de entender que solo se resuelven conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica, pero que sean de su materia, es decir que tal conflicto de interés no sobrepase los límites sobre el cual el derecho civil pueda actuar; el proceso civil son un conjunto de actuaciones jurídicas de actos procesales, es decir que el proceso civil existe, porque son los actos procesales que le dan vida, se puede decir que el proceso

civil en el desarrollo del proceso adopta un carácter privado, es decir los que tienen interés legítimo sobre el proceso son tan solo las partes o el tercero legitimado, dejando de lado la opinión o el punto de vista de aquel que no está legitimado al proceso. Pero se sabe que el proceso civil es una entidad o mejor dicho una institución de derecho público, es decir que es de interés para todos y que todos pueden acudir a tal institución.

El término u palabra Proceso proviene o presenta origen latino, del vocablo processus, de procedere, que viene de pro (para adelante) y cere (caer, caminar), lo cual significa progreso, avance, marchar, ir adelante, ir hacia un fin determinado hasta llegar a alcanzar lo que se ha planteado. Por ende, la definición del proceso está entendido como la sucesión de

actos procesales o acciones realizados con cierto orden y secuencialidad, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo.

2.2.1.4. El Proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo también se denomina como aquel proceso contencioso en el cual da lugar a ciertas limitaciones que se pueden traducir en la restricción de determinados actos procesales por ejemplo cuando se va a permitir tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata cuando se trata de las excepciones y las defensas previas de acuerdo al artículo 552 del código procesal civil y de cuestiones probatorias de acuerdo al artículo 553 del código procesal civil, o cuando se tiene por improcedentes la reconvencción los informes sobre los hechos cuando se da los ofrecimientos de los medios probatorios en la segunda instancia la modificación y la ampliación de la demanda y a la vez el ofrecimiento de los medios de prueba extemporánea de acuerdo al artículo 559 del código procesal civil. Lo cual está orientado precisamente para poder abreviar el trámite de este proceso para poder lograr y con la única finalidad de realizar una pronta solución al conflicto de intereses de las partes.

El proceso sumarísimo se puede distinguir por la reducción de los plazos procesales en la cual son los más cortos en la relación con otras clases de procesos que existen. Como por ejemplo de conocimiento y abreviado y por la concentración que se puede llevar a cabo en este proceso que las audiencias sólo corresponden en una sola que se denomina la audiencia única inclusive se puede dar la expedición de la sentencia a excepciones que el juez reservó su decisión para un momento posterior.

El proceso sumarísimo está prescrito en el artículo 546 del código procesal civil para adelante; Siendo calificado como un proceso contencioso ya que se encuentra prescrito dentro de aquel.

Cuando mencionamos el proceso sumarísimo hace referencia a cierta clase de juicios civiles, ya que por la urgencia o se puede decir la sencillez del caso litigioso, la ley establece y señala las formalidades para la tramitación que son brevísimas, están incluidas la tramitación de la demanda, la valoración de las pruebas, la valoración del juez, se juzga, y se ejecuta la sentencia que es de estricto cumplimiento.

Según la evolución del derecho, tiempos atrás no existía el proceso sumarísimo, sino que se daba la existencia e otros procesos tales como el proceso de conocimiento el proceso abreviado, y a posterior apareció el proceso sumarísimo, dando una solución a la problemática que siempre se ve en los procesos, nos referimos al tiempo, al lapso de duración de un proceso, ya que podría ser agotador, estresante.

El proceso de conocimiento es conocido por la complejidad del proceso, sobre los elementos que la componen se realiza de manera prolongada, Los Procesos De Conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos he incertidumbres y derechos contrapuestos (es decir que exista un Litis), que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

El proceso de conocimiento se caracteriza exactamente por: los plazos amplios, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada, procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos; entendiendo ahora la complejidad del proceso de conocimiento hablemos sobre el proceso abreviado.

El proceso abreviado: como su mismo nombre lo menciona es un proceso en donde los plazos y formas son más breves y caracterizados de simplicidad, las pretensiones que se presentan o que acogen los procesos abreviados, sin dejar de ser importantes, lo tienen la complejidad así como de los procesos de conocimiento.

Ahora viene el proceso sumarísimo: el proceso sumarísimo es aquella vía procedimental, en las que se admiten incertidumbres y controversias de relevancia jurídica urgentes a la tutela jurisdiccional, es decir la aplicación del derecho urge, para dar solución a tal conflicto. Este proceso se caracteriza por tener los plazo más cortos a diferencia de los demás procesos, el saneamiento procesal, la calificación, la conciliación, admisión y actuación de los medios de prueba o los medios probatorios, se concentran en una sola audiencia única, por lo cual el órgano jurisdiccional se encuentra facultado si es posible de dar o expedir u emitir una sentencia en esa misma audiencia única o acto.

Es por ello que el proceso sumarísimo es el proceso indicado y elegido para llevar acabo los proceso de alimentos, ya que si estos procesos de alimentos se les atribuye a otro proceso como el proceso de conocimiento o el proceso abreviado, seria seguir menoscabando los derechos del alimentista, ya que los proceso de alimentos tienen que ser resueltos de una manera más rápida y eficaz, para que el alimentista pueda poner en práctica y goce sus derechos que por naturaleza constitucional le corresponde, es por ello que concluimos que el proceso sumarísimo es el único que puede llevar a cabo el desarrollo de los procesos de alimentos ya que así lo prescribe el código procesal civil.

2.2.1.5. Los alimentos en el proceso sumarísimo

La demanda de alimentos que es objeto de investigación de este presente trabajo se presenta en el proceso sumarísimo, ya que así lo estipula el inciso 1 del artículo 546 del código procesal civil. Que prescribe lo siguiente:

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1.-alimentos

El juez competente para conocer y ser el director del proceso de demanda de alimentos, es el juez de paz letrado, tal como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 547 del código procesal civil (los jueces de paz letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1° del artículo 546)

La sentencia sobre alimentos que se expida por parte del juez despertara nuevas obligaciones para aquel que ha sido demandado, siempre en cuando la sentencia sea declarado a favor o en contra, habiéndose dado el debido proceso para que se haya resuelto el conflicto en debate.

Sobre lo que ha resuelto el juez, la prueba de aquello es la sentencia, dando a conocer en la sentencia la valoración fáctica y jurídica que ha adoptado el juez para resolver el conflicto de interés.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos.- son cuestiones relevantes que se dan, para que se dé la solución de la causa, que serán afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. Hinostroza (2012)

Se puede decir que lo controvertido son aquellas ideas, opiniones, hasta incluso situaciones, que resultan ser muy discutidas por parte de las personas que defienden su concepción y punto de vista.

Los puntos controvertidos del proceso, es decir aquellas ideas opiniones o situaciones, serán acreditadas con los medios probatorios, la cual serán objeto de análisis y servirán para esclarecer o dilucidar el conflicto de interés en debate.

Ser parte del proceso, es más que un concepto, es estar en una situación de disputa en la que se adquiere o se te atribuye a partir de la existencia o la iniciación del proceso. Esto quiere decir que si se da la existencia de dos personas que mantienen un conflicto sin solucionar, serán tan solo dos personas que mantienen una diferencia de concepciones, es decir de acuerdo a su punto de vista de cada uno, acreditan tener la razón ambos, pero si someten su conflicto o incertidumbre a una autoridad competente, se elimina aquella situación de dos personas con diferencia de concepciones (disputa), para convertirse en partes de un proceso. En base a lo expuesto se puede dar la afirmación netamente, que las partes interesadas del proceso “son los elementos personales, sustentadores por sí mismos sobre sus derechos o la menoscabación u afectación de sus derechos, o en nombre de otro, (esto mediante la representación procesal), del conflicto de interés atribuido y sometido al titular del órgano jurisdiccional que vendría a ser el juez o jueza.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

Prueba, en el sentido común y fuera de lo jurídico, se puede decir que la prueba es toda aquella cosa material, una circunstancia, un hecho o suceso, razón o argumento con el que se quiere probar que algo es de una específica u determinada manera y no de otra. Ejemplo: yo le hice un regalo a mi amigo kelvi como prueba de mi amistad.

En el sentido jurídico la prueba es toda actuación razón o idea materializada que se presenta ante la autoridad competente, para probar, evidenciar o acreditar que los hechos expuestos por este, son verdaderos y fehacientes y que su finalidad es que no se dude o sospeche de las alegaciones que este realiza. Ejemplo: la fiscalía no tiene suficientes pruebas como para condenar al presunto agresor.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

En el sentido jurídico procesal la prueba es toda idea o razón materializado, es decir que la prueba tiene que ser objeto de visibilidad, para acreditar que tal razón o idea es verdadera y que se está diciendo la verdad, y así fomentar que el juez de una valoración adecuada al proceso y pueda dar una sentencia con sujeción a la ley. Ejemplo: en la demanda de alimentos los medios probatorios pueden ser la partida de nacimiento del menor, las copias de los comprobantes de pago, el certificado de matrícula del colegio del menor etc., cuantos más medios probatorios fehacientes puedan adjuntarse.

Entonces podemos decir que la prueba es aquel acto de querer demostrar, acreditar o evidenciar una circunstancia de hecho o de derecho que ha acontecido, la cual este ha sido objeto de tal circunstancia o pudo visualizar tal acontecimiento.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La diferencia existente entre prueba y medio probatorio es:

Prueba.- la prueba es lo que se ha obtenido después de haber expuestos las ideas, las razones o las circunstancias y haber determinado que tal alegación es verdadera y fehaciente, eso es la prueba, es decir la prueba se obtiene después de haber seguido un procedimiento importante, podemos decir que la prueba va a nacer después de la valoración del medio probatorio, por lo que la prueba es un resultado, obtenido después de haber seguido el desarrollo de ciertas formalidades y reglas.

Y el medio probatorio es aquello que se adjunta conjuntamente con la demanda para acreditar, demostrar y evidenciar que lo que se está exponiendo en la demanda es verdadero y que esta enriquecida de fundamento, pero que este medio probatorio será objeto de valoración, es decir para explicarlo en términos vagos, pasara por un filtro, para que después de haberse dado la valoración este se consagre como prueba, prueba que si acredita o evidencia los hechos expuestos por este.

El medio probatorio su concepto básico y jurídico está prescrito en el artículo 188 del código procesal civil.

Medios probatorios.- finalidad

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

El medio probatorio para el juez.- en el proceso y sobre todo en la demanda el juez debe ver que los hechos expuestos por las partes están debidamente acreditadas, y que los medios probatorios tienen que tener conectividad con la o las pretensiones que se están solicitando, es decir el juez dará la valoración correspondiente, inclusive puede delegar funciones a los auxiliares jurisdiccionales o a los órganos de auxilio jurisdiccional para que puedan verificar la pureza del medio probatorio, y después de haberse dado la valoración el juez llegara al punto de determinar el resultado.

Entonces desde el punto de vista del juez, los medios probatorios es comprobar y acreditar que los hechos expuestos en la demanda son verdaderos, por el cual el juez se va a valer de los medios probatorios para dictaminar su decisión.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba serán los hechos jurídicos controvertidos o dudosos, es decir cada uno de los litigantes debe de demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieren. Para que la prueba sea admitida en un proceso es requisito que exista un hecho al que las partes hayan hecho mención expresa ya sea en su demanda o su criterio de contestación (Publicado el 7 de dic. de 2013 Derecho Procesal Civil. Unidad 10. Objeto de la Prueba).

El objeto de la prueba es dar una explicación a la situación o circunstancia de hecho que ha acontecido, es decir la prueba está dado para acreditar y comprobar los hechos mas no el derecho, desde otro punto de vista podemos decir que el derecho ya está dado pero para que sea aplicado, tiene que probarse la antijuricidad del derecho en el que se ha incurrido, y esto se realizara mediante los medios probatorios que se presenten ante el titular del órgano jurisdiccional que en este caso es el juez, para que de la valoración correspondiente.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Onus est honos es una cita del escritor latino Marco Terencio Varrón; se trata de un juego de palabras que significa "el cargo es una carga" (honos significa, literalmente, honor), refiriéndose con él a la responsabilidad de los cargos, sobre todo los políticos.

En este caso para referirlo al ámbito del derecho, podemos decir la carga tiene la misma asignación en el uso diario de la palabra (uso cotidiano) con el uso que se le da en el derecho y ambos hacen referencia a una obligación, la carga en todo caso es la obligación que tiene la parte demandante de impulsar el proceso o poder desistir voluntariamente ante el pedido de sus pretensiones, ya que al realizar la demanda corre por su cuenta propia poder realizar la carga de la prueba para que posteriormente sea valorizado, o en todo caso este podría abandonar el proceso sin perjuicio de una sanción procesal.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. Se define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez Pomar)

Entonces la carga de la prueba es aquella obligación que tiene que realizar aquellos que confirman hechos circunstanciales para que a si el emplazado pueda salir libre de responsabilidad civil o le sea declarado responsable percibiendo así nuevas obligaciones que tiene que cumplir, esto depende de la eficacia de la carga de la prueba.

La carga de la prueba está estipulada en el artículo 196 del código procesal civil que prescribe lo siguiente:

Carga de la prueba.-salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

La jurisprudencia también hace mención sobre la carga de la prueba:

En doctrina procesal se ha dicho que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Se denomina valoración a la importancia que se le concede a una cosa o persona. El término puede utilizarse en infinidad de ámbitos, pero remite en la consideración que tiene un elemento con respecto a una mirada subjetiva. Por lo general, las valoraciones no dependen únicamente de una sola persona, sino que son procesos sociales que son difíciles de manipular... (Vía Definicion.mx)

Como ya pudimos ver quiénes son los responsables o quienes tienen la obligación de realizar la carga de la prueba, ahora veremos quién es que da la apreciación o valoración de la carga de la prueba:

La valoración de la carga de la prueba la realiza el juez ya que este está facultado y embestido del poder inquisitivo para poder realizarlo, el juez valorará los hechos expuestos, las pruebas adjuntadas materializadas para así poder dar una apreciación razonada y adecuada, ahora, es importante realizar la valoración de la carga de la prueba, ya que es muy diferente tener visualizado algo material, como un certificado que ha sido adjuntado como medio probatorio, con algo que es expresado tan solo por palabras, es decir una alegación, he aquí entra a tallar la valoración del juez, ya que más certeza tiene el certificado adjuntado por ser real y físico, que a diferencia de una alegación, que podría estar alterado o menoscabado.

La valoración de la prueba está estipulado en el artículo 197 del código procesal civil que prescribe lo siguiente:

Valoración de la prueba.- todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

La jurisprudencia también hace mención sobre la valoración de la prueba:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista.

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

A continuación veremos los sistemas de valoración de prueba.

El sistema de la tarifa legal:

se da cuando los que alegan los hechos circunstanciales adjuntan medios probatorios para acreditar sus alegaciones, es ahí que el juez dará la valoración de acuerdo con la ley es decir pondrá en medición lo que se ha adjuntado como medio probatorio con lo que establece el derecho o la ley.

El sistema de valoración judicial:

Aquí se repite el mismo supuesto de hecho del anterior, pero la valoración es totalmente distinta a lo que establecía el concepto anterior, es decir se da la presentación de los medios probatorios o de la carga de la prueba, y el juez dará la valoración de acuerdo a su parecer y apreciación.

Sistema de la Sana Crítica:

En este sistema la valoración se es similar a la valoración realizada en el sistema anterior (valoración judicial) es decir el juez deber analizar y también evaluar las pruebas de acuerdo a un criterio lógico y consecuente, para poder sustentar las razones por las cuales le otorga o no eficacia o certeza probatoria a la prueba o a las pruebas.

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Para una adecuada valoración se es necesario tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejujuamiento (no realizar una decisión apresurada); conocimiento

amplio de las cosas (requerir en este caso de los auxiliares jurisdiccionales o de los órganos de auxilio) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

- El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

El juez tiene que tener un conocimiento enriquecido sobre la determinada materia para así poder dar una valoración adecuada al objeto de la prueba que se le ha concedido.

- La apreciación razonada del Juez:

Esta facultad que goza el juez es muy importante para así dar la valoración correspondiente a la carga de la prueba cumpliendo así también con los parámetros y reglas de la ley.

- La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las Pruebas

Aquí para poder dar la valoración respectiva y adecuada se es necesario la intervención y actuaciones de otros órganos que puedan ayudar a el rápido desarrollo del proceso, ejemplo la intervención de un psicólogo, científico, etc. También se pueda dar la intervención de los órganos de auxilio jurisdiccional, como por ejemplo: el perito, el curador procesal, la policía etc.

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad de las pruebas es prácticamente acreditar que lo que se está alegando es verdadero. La finalidad de los medios probatorios lo tenemos estipulado en el artículo 188 del código procesal civil: los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Sobre la finalidad y fiabilidad también hace mención el artículo 191 del código procesal civil: todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188° los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos.

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

Respecto sobre la valoración lo hace mención el artículo 197 del código procesal civil en la que prescribe:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales determinantes que sustentan su decisión.

La valoración conjunta, explicada en términos vagos, es la revisión general de todos los medios probatorios que se han podido adjuntar, para que de aquello el juez pueda valerse para dictar sus resoluciones.

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Se da cuando se hace la actuación de los actos procesales, es decir una de las partes realiza la entrega de los medios probatorios al órgano jurisdiccional, este medio probatorio materializado deja de pertenecer a quien lo planteo o lo presento, pasando a ser propiedad del órgano jurisdiccional, he incluso se puede dar el caso de que un

tercero realice el acto procesal (presentar un medio probatorio) y este medio probatorio al surtir efectos no le afecte en nada o no le beneficie en nada a quien lo presento, pero que el medio probatorio realice su función en el proceso produciendo así sus efectos procesales.

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

Dado la valoración de los medios probatorios y según a la apreciación del juez, el juez expedirá una sentencia ya sea absolviendo al demandado de responsabilidad civil o imponiéndoles nuevas responsabilidades al demandado, la sentencia será dada de acuerdo a lo establecido por ley y su ejecución es de estricto cumplimiento para las partes interventoras.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Las resoluciones judiciales es un acto procesal dado para surtir efectos procesales, que en este caso es para librar de responsabilidades o imponer responsabilidades.

Se puede decir que la resolución es aquel documento en donde está prescrita la sentencia del juez que ha dado de acuerdo a la valoración y a la apreciación del juez.

Pero desde el punto de vista jurídico las resoluciones son aquellos actos procesales que provienen de los órganos jurisdiccionales para dar ordenación e impulso o de conclusión o

Decisión.

Las formalidades de los actos procesales y otros puntos referentes a estos están establecidos en las normas del código procesal civil.

- Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

- Así mismo el artículo 120 hace mención sobre las resoluciones:

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

- Y el artículo 121 del código procesal civil hace mención sobre los decretos, autos y sentencias. Y el artículo 122 hace referencia sobre en cómo debe ser el contenido y sobre la suscripción de las resoluciones.

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Existen 3 clases de resoluciones de acuerdo a lo que establece las normas del código procesal civil

El decreto: que prácticamente son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar netamente decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo declarar admisible la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, es decir se da cuando se ha llegado a resolver el proceso, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Es aquella institución procesal por el cual tanto como una de las partes o un tercero legitimado, puede pedir o solicitar a pedido de parte, que el juez u otro de otra instancia superior realice una prueba o examen de un acto procesal, hasta incluso puede ser de varios actos procesales para que este puede ser eliminado o revocado ya sea total o parcialmente.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Toda persona tiene derecho a reclamar y este es el objeto de hecho del medio impugnatorio, es decir se realiza como un reclamo por parte de una de las partes o ya sea por un tercero que está interviniendo en el proceso.

Conforme señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles. (Hinostroza)

Según MONROY GALVEZ , “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha

puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

De acuerdo a la jurisprudencia los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

Nuestra legislación hace mención sobre los medios impugnatorios en el artículo 355 del código procesal civil que prescribe lo siguiente:

Medios impugnatorios.- mediante los medios impugnatorios las partes terceros legitimados legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.10. Medios alternativos de solución de conflicto

2.2.1.10.1. Concepto

Los medios alternativos de solución de conflictos establecen que, los procesos judiciales que deberían llevarse a cabo por consecuencia de haberse preterido o vulnerado derechos, sean solucionados no en el ámbito judicial sino más bien mediante otros medios, previa inicialización al proceso, y si se adopta estos medios, por ende no se empieza a desarrollar el proceso ya que se ha llegado a un acuerdo o solución entre las partes como para estar involucrados en un proceso que aparentemente durara ciertos años

2.2.1.10.2. Introducción

El hecho de que existamos y vivamos en una sociedad en donde tiene que existir la interacción y la relación entre personas cabe deducir y afirmar que hay veces en las que aquellas interacciones y relaciones fallan, ya que algunas personas no tienen el mismo sentido de percepción de las demás personas ejemplo: en lo religioso, económico, social; siempre va a ver personas que tienen un pensamiento anarquista y que se oponen a ciertas percepciones de las `personas o en todo caso va a ver personas que se opondrán y no cumplirán con lo establecido en un cuerpo normativo, es por ello que la existencia de diversas percepciones de las personas origina litigio, conflicto entre las personas que deben ser resueltos.

Los conflictos que se presentan en la sociedad, como anteriormente dijimos deben ser solucionados de forma eficiente, rápida, y sobre todo reduciendo costos previniendo así la aparición de nuevos conflictos.

Los medios alternativos de solución cumplen un finalidad importante en nuestra sociedad, ya que mediante estos medios se ayuda a que el órgano jurisdiccional representando al estado se libere de la carga procesal, es decir no se quiere que todos los problemas o conflictos que nacen en la sociedad sean llevados a la vía judicial, se tiene fe de que estos problemas o conflictos serán solucionados mediante otros medios y de forma muy rápida.

Al respecto sobre los medios alternativos de solución se pronuncia Fernando Jesús torres Manrique:

Los cuales se aplican también en el derecho peruano, por lo cual, conviene su estudio, es decir, es conveniente en los contratos pactar los indicados, por ejemplo se puede pactar el arbitraje en los referidos, de tal forma que no tenga que recurrirse al poder judicial, ya que la excesiva carga procesal que soportan los juzgados y salas, ocasiona que los procesos judiciales sean demasiado lentos, por lo cual, esperamos que los

medios alternativos de resolución de conflictos sean conocidos por todos, y se opte por su utilización, máxime que nos desenvolvemos en un marco de recursos escasos. Es decir, como existe mucha carga procesal en los órganos jurisdiccionales del poder judicial conviene utilizar los medios alternativos de resolución de conflictos ya que de esta manera no sólo se soluciona o pone fin a un conflicto de intereses en forma adecuada o personalizada, sino que además se descongestiona el poder judicial, el cual sólo debe estar dedicado a problemas o asuntos complejos. De tal forma que éstos últimos sean solucionados en forma adecuada, por haberles dedicado la dedicación y el tiempo necesarios. (Fernando torres 2011)

Los medios de solución de conflictos son los siguientes:

- A) Negociación
- B) Mediación
- C) Conciliación
- D) Arbitraje
- E) Proceso judicial

Estos conflictos entre sí, se distinguen por una característica, es decir la diferencia entre estos es la intervención que se da de un tercero y esta forma parte de la solución del conflicto de interés.

En efecto, mientras la negociación se caracteriza básicamente porque la solución del conflicto se da por intervención de ambas partes y por la voluntad emanada de estos, en la mediación y en la conciliación se da la intervención de un tercero, llámese a estos (mediador o conciliador) con la finalidad de que las partes intervinientes del conflicto puedan llegar a un acuerdo.

Desde el punto de vista crítico la conciliación se diferencia de la mediación por la forma en cómo actúa este tercero, es decir en la conciliación el conciliador va a proponer una solución o un acuerdo conciliatorio, a diferencia del mediador, ya que el mediador no se le atribuye esa obligación y por ende es a criterio propio si este quiere o no formular una solución o propuesta para extinguir el conflicto.

Estas diferencias entre los medios alternativos de solución no están muy claras en el cuarto normativo que las regula, pues como veremos en el desarrollo de este trabajo, hay casos en las que se presentan que el conciliador tiene que plantear y presentar una propuesta conciliatoria y hay ocasiones en las que no, haya incluso en el proceso laboral el tercero interviniente es decir el conciliador que va a plantear o formular la propuesta se entiende que actúa como mediador.

Por otro lado, la conciliación y la mediación se diferencian del arbitraje, ya que el árbitro si tiene esa atribución o si está facultado, por un mutuo acuerdo de las partes, para que este pueda poner fin al conflicto de interés o controversia mediante la expedición de un laudo arbitral.

Finalmente en el proceso judicial, una de las partes intervinientes del proceso puede proponer a la otra a someterse a dicha solución de conflicto mediante la demanda, pero el que va a dar solución es el juez, cabe mencionar que el juez tiene la última palabra por así decirlo. Asimismo, las actuaciones y las dediciones de las partes o características del proceso no están libradas a decisión u acuerdo de las partes del proceso, ya que hay un cuerpo normativo que regula estas actuaciones.

Ahora discutiremos o mencionaremos el desarrollo conceptual de cada uno de ellos:

A) Negociación:

La negociación se da mediante un proceso en donde intervienen dos partes, en donde cada uno de estas partes tiene una versión o una posición diferente a la de la otra parte sobre un mismo asunto, es deseo de ambos querer y poder llegar a un acuerdo mutuo entre ambos y esto lo logran dándose una comunicación entre ambos e intercambiando propuestas y concesiones.

Es por ello que la acción principal que caracteriza a la negociación es el trabajo en equipo dando una calificación a la controversia como problema común de las partes y para que se llegue a una solución estos deben trabajar en equipo.

Al respecto Paredes infanzón menciona:

Negociación. Forma de interrelación o medio de solución o medio de solución de conflictos inter partes que tiene por fin arribar a un acuerdo o solución al conflicto sin la presencia de terceros. (Paredes infanzón 1999)

La negociación cooperativa requiere que el negociador tenga una nueva óptica en la que se privilegie lo siguiente:

- la negociación cooperativa o en conjunto, se necesita ser audaz y duro con la problemática surgida mas no con la otra parte, es decir ser duro con el problema mas no con la persona, es prácticamente pensar y asimilar que la otra parte es aquel socio y que ambos dialogaran para resolver problemas comunes, antes de pensar y asimilar que el problema es la otra persona.

Así vistas las cosas corresponde a los “socios” atacar duramente el problema, pero no atacarse mutuamente, puesto que ello no facilitará la solución de sus problemas.

- Se debe debatir y discutir sobre las pretensiones e intereses de ambos para descubrir así que es lo que cada uno requiere y como se puede satisfacer esa necesidad.
- se debe crear y proponer opciones y propuestas de solución que puedan satisfacer las pretensiones e intereses de ambos, es decir no plantear aquello que desagradaría a la otra parte o aquello que obviamente no aceptaría la otra parte estando en su posición.

Al respecto Fredy Ortiz da su opinión sobre la negociación:

Para Freddy Ortiz Nishihara la negociación es una actividad que bajo determinadas condiciones de participación entre interlocutores válidos tiene el propósito de solucionar un conflicto o una pugna entre dos o más intereses contrarios, para lo cual se vale de principios y técnicas que han ido evolucionando desde el inicio de la vida humana en la faz de la tierra. El mismo autor precisa que el grado de complejidad de una negociación depende de la magnitud del problema presentado y de la cantidad de partes existentes en el mismo, del poder económico, social o político con el que cuentan. (Fredy Ortiz 2002)

A modo de conclusión decimos que, este medio alternativo de solución de conflicto es importante ya que si surge un problemática o se da la existencia de una controversia, trabajando en equipo se puede llegar a solucionarlo, y no sería necesario agravar más la situación y el problema y querer llevarlo ante los tribunales, es decir al no llegar a pactar un acuerdo o negociación deciden las partes o una de ellas en todo caso, llevarlo

ante un órgano jurisdiccional y que este se encargue de la solución del conflicto ya que ellos solo proporcionarían sus versiones del conflicto.

Fernando Jesús torres Manrique menciona sobre las limitaciones de la negociación:

DERECHO CONSTITUCIONAL Dentro del derecho constitucional no se negocia en: en precisar cuáles son los organismos constitucionalmente autónomos, en las garantías constitucionales, en las garantías procesales. Y en los procesos constitucionales.

DERECHO PROCESAL CIVIL Dentro del derecho procesal civil no se negocia: en los requisitos de la demanda, en los requisitos de la contestación a la demanda., en los plazos procesales, en los requisitos para recurrir, en los requisitos para interponer reposición, en los requisitos para interponer apelación, en los requisitos para interponer casación y en los requisitos para interponer recurso de queja. (Fernando torres 2011)

B) Conciliación

Como establecimos párrafos anteriores la conciliación se diferencia de la negociación por el simple hecho de que en la conciliación interviene un tercero, y este tercero ayudara a la solución del conflicto o en todo caso ayudara a buscar tal solución.

Pero cabe resaltar que aquel tercero interviniente no tiene aquella capacidad o facultad de decisión, es decir las propuestas que este tercero pueda plantear no son obligatorias para las partes, ya que sin llegar a someterse a la conciliación pueden llegar a un acuerdo que extingue tal conflicto.

Al respecto de la conciliación se añade el comentario de paredes infanzón:

Conciliación: Medio de solución consensual similar a la mediación, aunque el rol del tercero es más activo en tanto puede proponer soluciones. Sin embargo, las propuestas del tercero no son vinculantes (Paredes infanzón 1999)

La conciliación es aquel mecanismo con el cual se solucionan conflictos, es por ello que está considerado como uno de los medios alternativos de solución de conflicto es por ello que en el tiempo actual ha tomado mucho más importancia que hace 20 años atrás, ya que son más las instituciones que van enseñando este tema, destacando así su importancia.

Sobre la conciliación también nos menciona Fernando torres:

DEFINICION: La conciliación es una negociación asistida, por lo cual es claro que existe un tercero imparcial que conduce la conciliación, él puede ser en el derecho peruano un Juez o conciliador, y en este último caso debe realizarse en un centro de conciliación (Fernando torres 2011)

Vamos a desarrollar a continuación sobre la conciliación:

La conciliación tiene un cuerpo normativo que lo regula y establece sus procedimientos, el cual es el reglamento de la ley de conciliación emitido por decreto supremo n° 014-2008-JUS

Los principios de la conciliación:

Los principios de la conciliación son principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Tómanos como base legal el artículo dos de la ley de conciliación en la cual está establecido los principios de la conciliación.

Sobre la definición jurídica de la conciliación tomamos el artículo 5 de la mencionada ley que establece lo siguiente:

Artículo 5.- Definición.- La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Al respecto una página de internet desarrolla de manera general los principios de la conciliación.

1.- Equidad y Legalidad: el objetivo de la conciliación es lograr un acuerdo que sea justo equitativo y duradero para la partes y que no afecte a terceros. La legalidad está dentro de la dimensión del principio de equidad por lo cual los acuerdos conciliatorios deben respetar el marco jurídico existente.

2.- Neutralidad: se refiere a la no existencia de vínculo alguno entre el conciliador y uno de las partes que solicita sus servicios. En Latinoamérica sin embargo suele suceder que a menudo se busca un tercero que existe un grado de vinculación o confianza – padrinos, compadres, padres sacerdotes, dirigentes, jueces de paz, etc. Y no, a un desconocido ajeno a ellos.

3.- Imparcialidad: a diferencia de la neutralidad la imparcialidad es un estado mental que exige que el conciliador durante el desarrollo de su gestión se mantenga al margen de prejuicios o favoritismo hacia las partes en conflictos a través de acciones o palabras.

4.- Buena Fe y Veracidad: se entiende como la obligación que tienen las partes representantes, asesores y todos que participen en una audiencia de conciliación a actuar de tal forma que este mecanismo no se utilice como un instrumento de beneficio personal. La veracidad tiene que ver con la necesidad de contar con información fidedigna durante la audiencia conciliatoria y por lo tanto es una de las dimensiones del principio de buena fe.

5.- Confidencialidad: se entienden por la absoluta reserva que se mantendrá durante la audiencia de conciliación incluyendo las reuniones por separado que de ningún modo podrán ser divulgadas ni por las partes ni por el conciliador; es decir que no deberá trascender más allá del recinto donde se realiza la audiencia. En consecuencia el conciliador no podrá revelar nada de lo tratado, no podrá ser llamado a un proceso adjudicatario, juicio, arbitraje, porque goza de esta protección. Sin embargo, la confidencialidad no es un principio absoluto, en tanto que pudiera haber situaciones límite que exigirán que el conciliador rompa su deber de confidencialidad y acuda a las autoridades competentes a denunciar casos por Ej. De violencia sexual contra menores, acciones o terceros en general, o si el conciliador descubriera en el proceso que se va a producir un atentado a la integridad física o psicológica de una persona.

6.- Empoderamiento: el conciliador debe intervenir creando las condiciones para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la discusión, expresan sus intereses y necesidades, influyen en la toma de decisiones, presentan alternativas, evalúan las consecuencias de las posibles soluciones y participan en el logro de la solución. Esto debido a que frecuentemente las partes no cuentan con la

misma cantidad de recurso. Estas intervenciones tienen como límites éticos los principios de neutralidad e imparcialidad. Si bien este principio no ha sido reconocido dentro de la ley N°26872, es imprescindible tomarlo en cuenta para promover un procedimiento y solución equitativa para las partes.

7.- Voluntariedad: significa que las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final a favor de alguna alternativa de solución

.8.- Celeridad y Economía: Tiene que ver con el procedimiento conciliatorio señalado en la ley de conciliación y su reglamento. A pesar de esta realidad, estos principios son pertinentes únicamente a la parte procesal del procedimiento conciliatorio señalado por la ley de conciliación, art: 10 al 15 y su reglamento, no a la audiencia de conciliación propiamente dicha. (monografías.com)

La conciliación tiene ciertas características, y a continuación vamos a desarrollarlas:

1.- Vinculación Consensual: es aquella vinculación por la cual ambas partes adoptan decisoriamente un comportamiento o un acuerdo determinado aquel acuerdo tiene efectos vinculatorios y en todo caso obligatorios, si es que las partes lo han aceptado libremente.

2.- Voluntariedad: las partes se someten voluntariamente a la conciliación queriendo buscar así una solución al conflicto. Sufre variaciones dependiendo del tipo de modelo conciliatorio por el que haya optado el legislador. En el código procesal civil, la fase de la conciliación debe ser dada siempre ya que así está establecido por ley, la conciliación será propuesta antes de dar inicio al desarrollo del proceso judicial. La ley de conciliación N°26872 (extrajudicial), es por ello que la fase de la conciliación debe ser agotada o en todo caso debe ser propuesta a las partes, y esto se da porque es un

requisito importante de procedibilidad para llegar al proceso judicial, desde el 14 de enero del año 2000.

3.- Terceros: el tercero que va a intervenir para ayudar a solucionar el conflicto es elegido libremente por las partes ya que ellos necesariamente deben tener la intervención del mismo para hacer fluida el diálogo y comunicación que se dará entre las partes.

4.- Conocimiento del Fenómeno Conflictivo de Parte del Tercero: aquel tercero que va a intervenir, es una persona preparada en aquella especialidad contando con técnicas que ayudaran a entablar un dialogo entre las partes guiándose también del cuerpo normativo de la mencionada ley.

5.- Informalidad: se requiere mayor trámite para llegar a una solución mediante la conciliación. Mediante la conciliación se persigue tal fin, el cual es que el procedimiento lo sea dilatado y que la solución sea rápida.

6.- Naturaleza del Procedimiento: el procedimiento conciliatorio es rápido y libre en cuanto a presentación de pruebas se trata, ya que no se dará un litigio entre las partes, se puede usar cualquier tipo de información en el procedimiento pero se da también que En algunos casos las pruebas no son necesarias, es por ello que se mencionó que es libre.

7.- Resultado: aquel acuerdo que se llega entre las partes y el tercero, deben satisfacer las necesidades de las partes intervinientes, quedando así satisfechas.

8.- Control del Proceso: es de facultad, obligación u competencia hacer fluida la comunicación o incentivar a que las partes lo hagan mutuamente, ya que son estos

terceros conjuntamente con las partes los únicos que pueden llegar a un acuerdo y solucionar el conflicto; mediante esta descripción se está tratando de decir que tanto, como el conciliador y las partes intervienen en el control de la conciliación.

C) Arbitraje:

Arbitraje: Mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos por el que las partes acuerdan que un tercero particular resuelva sobre la base de los méritos de los argumentos de las partes. (Paredes infanzón 1999)

Es aquel proceso en la que se decide resolver una controversia o conflicto de forma extrajudicial entre aquellas partes que ha surgido una disconformidad entre sus relaciones, son las partes que acuerdan la intervención de un tercero, llámese a este (arbitro o tribunal arbitral), para que dé una solución y resuelva.

Aquel mecanismo del arbitraje es básicamente o similar a la del desarrollo de un litigio. Ya que aquel rol del árbitro que realizara la solución del conflicto es muy similar a la de un juez; las partes intervinientes del conflicto, plantean el caso y el conflicto, prueban los hechos y sobre aquello se decide la solución de la controversia. Sin embargo, no obstante sus similitudes el arbitraje mantiene con el sistema judicial una gran diferencia, la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes.

Hay una diferencia muy importante sobre el arbitraje respecto a la negociación y conciliación, en el arbitraje el tercero neutral (arbitro) no ayudara ni colabora con las partes a efectos de resolver el conflicto es decir no hará que la fluidez del dialogo entre las partes corra para querer llegar a una solución, en todo caso este arbitro impondrá una solución vía Laudo Arbitral, que tiene efectos de sentencia judicial.

Acudir al arbitraje se da de forma voluntaria entre las partes, ya que ellos decidirán si se someten o no al arbitraje en forma voluntaria a través de cláusulas, a través de aquellas cláusulas las partes deciden someterse al arbitraje y no pasar por un proceso jurisdiccional es decir no llevar el conflicto o controversia a un órgano jurisdiccional común.

Al respecto Fernando torres nos da su concepción:

NATURALEZA JURIDICA: En la actualidad no existe consenso respecto a su naturaleza jurídica ni tampoco respecto al área del derecho a la cual pertenece el arbitraje, es decir, que para algunos autores es de naturaleza procesal porque es un procedimiento arbitral, para otros autores es de naturaleza contractual por que el arbitraje se pacta a través del convenio arbitral, para otros autores es de naturaleza comercial sosteniendo que es donde se encuentra más desarrollado el arbitraje, para otros autores es de naturaleza mixta, y para otros autores el arbitraje es un área autónoma del derecho a la cual se le denomina derecho de arbitraje y su naturaleza jurídica es de ser un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, que es la posición que sostenemos. Es necesario precisar que dentro de las normas analizadas en los antecedentes que el arbitraje primero se encontraba regulado dentro del Código de Enjuiciamientos Civiles de 1852, luego en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, posteriormente en el Código Civil de 1984, después en el Código Procesal Civil de 1993 y finalmente está regulado en una ley especial, es decir, en el derecho peruano el arbitraje no se ha regulado sólo en una rama del derecho, sino en diferentes ramas del derecho.

(Fernando torres 2011)

Cabe mencionar que respecto al arbitraje existe un cuerpo normativo que regula el arbitraje y sus procedimientos, teniendo así base legal todo lo expuesto anteriormente sobre el arbitraje.

Respecto a la ley de arbitraje:

El 28 de junio de 2008 se publicó en Perú la nueva Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071), y entró en vigor el 1 de setiembre de 2008. La referida norma ha derogado íntegramente la anterior Ley General de Arbitraje de 1996 (Ley N° 26572).

Nuestra constitución también menciona la existencia autónoma del arbitraje.

Nuestra constitución política del peru del año 1993, en su art. 138 establece: "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por él, poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes", y en su art. 139 establece que: "no existe ni puede establecer jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral", de igual modo el art. 62 preceptúa: "los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la vía judicial, según los mecanismos de protección previsto en el contrato o contemplados en la ley", finalmente en relación al propio estado, en la parte final del art. 63 dispone: "el estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional en la forma en que disponga la ley".

Es así como la constitución política toda al arbitraje de potestad para poder dar solución a los conflictos como medio alternativo.

En el artículo 2 de la ley de arbitraje menciona sobre aquellas materias susceptibles de arbitraje es decir aquellas materias conflictos o controversias que pueden ser solucionados por el arbitraje:

Artículo 2.- Materias susceptibles de arbitraje. 1. Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. 2. Cuando el arbitraje sea internacional y una de las partes sea un Estado o una sociedad, organización o empresa controlada por un Estado, esa parte no podrá invocar las prerrogativas de su propio derecho para sustraerse a las obligaciones derivadas del convenio arbitral.

En el artículo se aprecia claramente que se pueden someter al arbitraje no solo personas humanas con la existencia de un conflicto sino también una sociedad una organización, en todo caso una persona jurídica.

En el artículo 3 de la mencionada ley establece sobre los principios del arbitraje, es decir se establecen las guías los encaminamientos que ayudaran al desarrollo del arbitraje:

Artículo 3.- Principios y derechos de la función Arbitral. 1. En los asuntos que se rijan por este Decreto Legislativo no intervendrá la autoridad judicial, salvo en los casos en que esta norma así lo disponga. 2. El tribunal arbitral tiene plena independencia y no está sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones. 3. El tribunal arbitral tiene plenas atribuciones para iniciar y continuar con el trámite de las actuaciones arbitrales, decidir acerca de su propia competencia y dictar el laudo. 4. Ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del tribunal arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante

el recurso de anulación del laudo contemplado en este Decreto Legislativo. Cualquier intervención judicial distinta, dirigida a ejercer un control de las funciones de los árbitros o a interferir en las actuaciones arbitrales antes del laudo, está sujeta a responsabilidad.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue alimentos (Expediente N°00561-2014-0-0801-JP-FC-01).

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social, y consisten en:

- Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación.
- Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado.

- El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales.

- La asistencia media en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano.

- Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad.

- Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, a la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancia personal, y

- Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho. (Ruíz Lugo, Rogelio Alfredo 1968)

Esta es la definición que Ruiz Lugo da al termino alimentos que adopta el derecho, para identificar la obligación que tiene en este caso los progenitores.

Ahora veremos la definición que le da Rojina Villegas, al término jurídico alimentos:

Regina Villegas, considera a los alimentos como:

- a) Recíprocos
- b) Personalísimos
- c) Intransferibles

- d) Inembargables
- d) Imprescriptibles
- e) Intransigibles
- f) Proporcionales
- g) Divisibles
- h) Preferentes
- j) No compensables ni renuncia, y
- i) No se extinguen en un solo acto (Villegas, 2004)

Los alimentos vienen atribuidos a una persona en consideración a su incapacidad en proveerse de lo necesario para vivir, y de ahí que otra, ligada a la primera, por el vínculo de matrimonio, parentesco o afinidad, tenga que satisfacerlos, habida cuenta con sus posibilidades económicas. No se tienen en cuenta, en cambio, las relaciones personales de afecto, de merito o incluso de justa queja que puedan existir entre el que tiene necesidad de alimentos y el que debe satisfacerlos. (TRABUCCHI, 1967).

CLEMENTE DE DIEGO 1959 dice de la deuda alimentaria lo siguiente:

Alimento, de alo, nutrir alimentar, en sentido recto, es lo que sirve para sustento del cuerpo, las cosas aptas para eso; en sentido traslativo es lo que se da a una persona para atender a su subsistencia (...).

El alimento en sí mismo implica una necesidad física medio también material, puesto a su servicio y que la satisface, es decir que los alimentos implican tanto como satisfacción física en cuanto a nutrición alimentario, y también implica la satisfacción material, es decir gozar de ciertas beneficios o comodidades básicas materiales, como pueden ser, útiles escolares, ropa para vestir, educación, y sobre todo abastecerle de un techo en donde vivir.

Esta relación es cumplida por el individuo capaz que se provea de alimentos por sí, es decir la persona que prestara esta obligación tiene que estar en condiciones intelectuales y físicas frente a la sociedad para producir ingresos pero sobre todo debe ser reconocido por la ley como agente capaz, para que cierta parte de los ingresos los dirija y de a la otra persona incapaz; pero cuando este mismo no puede, alguien tiene que alimentarle y velar por aquel, y este es el caso que se da muchas veces. Cuando una persona presta y dirige a otro lo necesario a su subsistencia, como los términos anteriormente mencionados (beneficio alimentario, beneficio material) es ahí en donde tenemos una relación social y jurídica entre dos personas, cuyo término objetivo es la prestación de los alimentos o de las cosas que sirven de alimento.

Concepto jurídico de alimentos:

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, 1 “constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, “aplicable en forma genérica para adultos”, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101 °), con el siguiente texto: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto”.

Función del padre: la función del padre, en muchos hogares, sobre todo en los hogares urbanos, se ha ido circunscribiendo al solo aspecto económico (sustento económico familiar), con menoscabo de la necesaria comunicación entre los esposos, y entre los hijos y sus padres, quienes, en realidad, participan mímicamente en la vida familiar. Por otro lado, el varón peruano, por diferentes factores sociales y culturales, tiende a la práctica de la procreación irresponsable, que se traduce en uniones en hogares incompletos, uniones convivenciales inestables, abuso y postración de la mujer y en el abandono de la niñez. (Manuel miranda canales 1998)

Funciones naturalmente necesarias para el alimentista.

Antes de que el niño nazca de la mujer, la relación que tiene cada padre con su hijo se materializa a través de la mamá que está unida de manera natural al niño durante el período de gestación, es decir durante el periodo de embarazo la persona que tiene conexión directa con él bebe es la madre, pero el padre no goza de aquella conexión especial, sin embargo se dice que quien es intermediaria para establecer un vínculo u conexión entre el padre y el bebe, es la madre. Pero una de las funciones del padre durante ese periodo es la brindar apoyo a la madre, quien experimenta y sufrirá muchos cambios durante esta etapa.

Sobre el vínculo mencionado, entre el padre y el bebé cuando está en el vientre, existirá siempre y cuando el papá o la figura paterna del niño se involucra de manera activa en este período.

Ya cuando se da el nacimiento del bebe, el padre tiene la oportunidad de estrechar el vínculo con su hijo, es aquí en donde comienza toda una etapa de estilo de vida. Esta relación inicial de apego y afecto entre el padre progenitor y el bebé se alimenta de pequeños actos o acciones que conllevan e implican que el papa realice y participe activamente en tareas sencillas como, por ejemplo, cargar y mimar al bebé en sus brazos tiernamente e intentar de hacer dormirlo. Cada vez que el padre realiza esta

acción, el pequeño asocia y relaciona el olor y la voz de su papa en momentos específicos que lo hacen sentir seguro y a gusto al pequeño.

En esta primera e importante etapa de crecimiento y desarrollo del bebé es muy importante que la madre le dé un espacio al padre para que también pueda intervenir y participar en la crianza del pequeño, es por ello que si el padre participa en estas pequeñas actividades, él bebe sentirá su calor y lo reconocerá como una figura de apego, como a una persona en la que puede confiar y sentirse seguro, que lo quiere, ama y que lo cuida con amor. Este tipo de emociones captadas y sentimientos ayudan al pequeño a poder construir su autoestima sobre cimientos sólidos, es decir emocionalmente crecerá muy fuerte.

La función del padre es muy necesaria como un tercer espacio aparte del “mundo ideal” que se le ofrece entre mamá e hijo. Es necesario que el padre este presente como “tercer lugar” o como una tercera figura en la vida del niño, para ser y para crecer.

El padre es un modelo para el niño.- La figura o el rol de padre, que a veces es ocupada por hombres que no son los padres biológicos del niño, es decir aquellos padres que no los engendraron sino aquellos que los criaron, no pasa inadvertida ante la mirada de los hijos, es decir los niños toman muy en cuenta aquello. Su presencia, su lugar y sus acciones, también nutren y marcan la personalidad del niño que no es su hijo, pero que sin embargo este hace de hijo y el señor hace de padre y naturalmente se sienten augustos el uno con el otro, ya que está aprendiendo cosas de él, todos los días.

Ofrecer un ambiente de paz y tranquilidad y sobre todo seguro, es una de las funciones más importantes del padre de familia, quien es una figura de apoyo y seguridad emocional para el niño. Esa interacción ayuda al niño a desarrollar su personalidad su autoestima con la confianza necesaria para adaptarse a la sociedad o mejor dicho al mundo exterior.

La palabra alimentos proviene del latín “alimentus” que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento. En el derecho civil los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia.

respecto del entorno social y económico respecto al que pertenece cada individuo, y comúnmente se da mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

(Instituto de investigación jurídica, nuevo diccionario jurídico, UNAM, ED.PARRUA, MEXICO, 1998, pg. 163)

Para la existencia de la demanda de alimentos se es necesario que exista el lazo de parentesco entre el alimentista el alimentante, o en palabras simples, es necesario la existencia de la familia.

2.2.2.2.2. La familia

La familia es aquel núcleo central de la sociedad, la sociedad existe, gracias a la existencia de la familia, la familia es aquel grupo determinado de personas, que existen con la finalidad de darse protección mutuamente y subsistir a costa de la cooperación de todos los miembros.

Respecto a la familia Adriana de los santos Expone:

“la familia al ser el conjunto de personas, en un sentido amplio parientes, que proceden de un progenitor o tronco común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación y en casos excepcionales la adopción”.

Parentesco:

El parentesco es aquella relación legal que existe entre el niño o niña y en progenitor, dentro de este aspecto, sales dos puntos importantes, a la cual es la primera, el parentesco natural, y el parentesco legal.

El parentesco natural, es cuando existe una relación de consanguinidad entre el padre y el hijo, o se podría decir, el pequeño es hijo de sangre, como vagamente se dice, este tipo de parentesco, se da normalmente dentro de los matrimonios, es decir se sobrentiende que, el niño o niña nacida dentro del matrimonio es hijo consanguíneo, hijo de sangre; pero esto no excluye la posibilidad de parentesco que pueda existir entre un hijo nacido extramatrimonialmente, se puede reconocer como hijo consanguíneo, pero amerita de un proceso legal para acreditarlo o reconocerlo.

El parentesco legal, existen muchos hijos que sin ser consanguíneos, legalmente son reconocidos como tales, esto amerita de cumplir ciertos requisitos y parámetros en la vía legal, para poder tener bajo nuestro poder o bajo nuestra custodia a un niño, esto puede ser a lo que se llama comúnmente adopción.

El matrimonio:

El matrimonio como anteriormente se decía, es aquí en donde los hijos nacen, y no se discute la relación de consanguinidad que pueda existir entre el hijo y el padre, ya que se sobreentiende que el hijo es consanguíneo, es decir es de hijo de sangre, ya que la finalidad del matrimonio o la esencia de matrimonio, es la unión de dos personas de sexos opuestos, con la finalidad de procrear hijos, o poder formar parte de la sociedad como familia.

La filiación:

Muchos se preguntaran que es la filiación, la filiación es aquel procedimiento que se realiza legalmente con la finalidad, de crearse una relación de parentesco consanguíneo, entre un padre y un hijo, es decir es una demanda que se hace en la vía legal con la finalidad de que un padre reconozca como suyo, a un hijo que este mismo ha procreado.

Como anteriormente lo decíamos, este tipo de reconocimiento se realiza porque, los hijos que han nacido, son hijos extramatrimoniales, es decir son hijos que han nacido, fuera del matrimonio, ya que si nacieran dentro del matrimonio, no habría necesidad de realizar el procedimiento legal de filiación.

La adopción:

La adopción, es cuando un agente capaz, al seguir una serie de procedimientos en la vía legal, hace surgir un vínculo legal-parental, entre un niño y un padre o madre, es aquel acto jurídico en virtud del cual un agente capaz o un adulto toma como propio a un hijo o hija ajeno, con la finalidad de establecer con este pequeño una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación biológica.

Al darse la existencia de estos tres puntos mencionados, las cuales son el matrimonio, la filiación, la adopción, es a partir de aquí en donde nace la obligación de asistir de alimentos al hijo, ya nos dimos cuenta que no importa, si el alimentista no sea hijos consanguíneo, cuando se da la filiación se entiende que este hijo si lo es, o cuando se la adopción, este hijo toma atribuciones exactas, como si fuera un hijo consanguíneo, es por ello que el parentesco, se define de dos formas, el parentesco legal y el parentesco natural, ambos con definiciones exactas que la acabamos de mencionar, pero pondremos cada uno en donde corresponde.

El matrimonio corresponde al lazo de parentesco natural, porque los hijos que nacen dentro del matrimonio se sobreentiende que son hijos consanguíneos, la filiación es el lazo de parentesco legal como natural es decir mixto, ya que para darse la filiación primero se tiene que cumplir un procedimientos legal, pero luego al probar que si hay relación de consanguinidad entre el padre y el hijo, se puede entender de que es un lazo de parentesco natural también, la adopción es el lazo de parentesco legal, ya que para que este se cumpla, o para que exista relaciones paterno-filial, se tiene que realizar un procedimiento en la vía legal.

2.2.2.2.3. Corrientes en torno a alimentos

El derecho alimentario es un derecho humano:

El derecho a los alimentos se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona. Cuando decimos el derecho alimento es un derecho humano, da a entender que no es necesario que tal obligación de alimentarse o de prestar alimentos en el caso de los padres, no necesariamente tiene que estar estipulado en un código normativo o que la ley misma lo imponga, sino que por plena decisión la persona tiene que hacerlo no por una obligación sino más bien por una responsabilidad.

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que este derecho se le atribuye a todo ser humano. Es un derecho necesario y no facultativo, para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida.

Cuando mencionamos que el derecho a la vida es un derecho principal, lo hacemos con tal certeza ya que es el derecho primordial, en donde en base a este derecho gira

la existencia de los demás derechos secuenciales, para poder entender mucho más mejor este concepto daremos un ejemplo, existe un derecho que es el derecho a transitar libremente o a formular peticiones frente a toda entidad, Juan Pérez está pensando realizar estas dos actividades el día de mañana, ejerciendo sus derechos que se le han atribuido y que están amparados constitucionalmente, pero sucede que esa misma noche Juan Pérez tuvo un ataque al corazón y lamentablemente falleció, ahora la problemática es, como realizar esas dos actividades que Juan Pérez quiso hacer en ejercicio de sus derechos, si él ya ha fenecido, es ahí que se da un claro ejemplo real, sobre qué tan importante es el derecho a la vida.

El derecho alimentario es una obligación de acuerdo a ley:

Los alimentos, en el derecho de familia, se constituyen una de las principales atribuciones y consecuencias de la unión familiar (procrear), (parentesco) y una de las fuentes más importantes que genera la estabilidad universal, en cuanto a subsistencia nos referimos, es ahí en donde se muestra completamente la solidaridad humana. Los cónyuges, es decir los esposos y los concubinos (los convivientes) están obligados a darse alimentos recíprocos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos procreados, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad paternal o de la patria potestad, en base a la legislación nacional e internacional, es decir las concepciones sobre la institución de los alimentos, no cambia o no es diferente en los diferentes países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca es decir se deben alimentos unos a otros, siempre en cuando uno de ellos se encuentre imposibilitado o esté en peligro su subsistencia, de modo que el que los da tiene también a su vez derecho a pedirlos cuando pase por esta misma situación.

Aquella obligación de prestar alimentos que no tal solo es comida sino más bien una complejidad de recursos, es una obligación que deben de cumplir los padres con los

hijos y a la inversa los hijos con los padres dependiendo de la situación en la que se encuentren.

El código normativo prescribe sobre tal obligación, específicamente está establecido en el artículo 472 del código civil que prescribe:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.2.4. Teoría sobre alimentos

Teoría de alimentos recíproco.- esta teoría es informal, es decir las personas hacen referencia en sus comentarios a esta teoría, se basa en que tal responsabilidad de prestar alimentos nace no por una obligación sino más bien por una voluntad recíproca de querer realizarlo y mostrando así su moral y principios.

Las conductas antijurídicas han existido desde hace tiempos atrás, desde que el hombre empezó a vivir en pluralidad, existía la disputa entre quien podía ser el líder para guiar la manada, hay ciertas afirmaciones que dicen que mientras el hombre viva en sociedad siempre saldrán a flote conflictos de intereses, así que la única solución que se pueda dar para que todos vivan en armonía es abstenerse de socializar, es decir no ligar con otras personas, estar en cautiverio, esa sería la solución, pero la contraparte viene ahí, ya que mediante la filosofía se afirma que el hombre es un ser social por naturaleza, así que sería imposible perseguir tal opción de cautiverio, para llegar a la paz social.

Es por ello que el mismo hombre crea y desarrolla el sistema jurídico para regular conductas, con fines de dar un control social, y que las personas vivan en completa armonía, y yendo al punto, como les decía las conductas antijurídicas han existido desde tiempos atrás, es por ello que el derecho a los alimentos esta normado y regulado en un cuerpo normativo, y no puede ser un acto de liberalidad o de voluntad decisoria, ya que si fuera así, por una parte existiría los padres consientes y responsables de sus actos, cumplirían satisfactoriamente con sus obligaciones, pero también existiría la otra parte, padres irresponsables que se desentienden de sus obligaciones para brindar asistencia familiar.

Teoría de alimentos sancionado.- es aquella obligación que despierta después de haberse dado un debido proceso y haberse dictado una sentencia en la que se le obliga al padre a brindar alimentos al alimentista,, ya que este no quiso hacerlo u omitió la acción de hacerlo, por lo que es la norma quien se encarga de velar que este sujeto cumpla con tal obligación. He aquí la diferencia existente entre ambas teorías, primero: que se mira la actitud del que tiene la responsabilidad de prestar alimentos, segundo: la responsabilidad del sujeto, La palabra responsabilidad proviene del latino *responsum*. La responsabilidad es la habilidad de cumplir con las obligaciones, es un deber de la confianza, es la habilidad de hacer y mantener compromisos. La responsabilidad como valor es importante, porque de ella depende la estabilidad de las relaciones personales; es valiosa porque es difícil de alcanzar; es una cualidad del ser humano y una exigencia moral totalmente necesaria. (Gustavo Martínez 2017).

2.2.2.2.5. Las causales en las sentencias en estudio

Son aquellas conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre en este caso el padre provocando la ruptura de los deberes de brindar prestación de alimentos, asistencia recíproca y vida armoniosa en común, proveniente del vínculo de la filiación extramatrimonial. En nuestra legislación peruana se encuentran previstas en el artículo 472 del Código Civil.

Invocamos a los artículos 4 y 6 de la constitución política del Perú, que por lo consiguiente prescribe tales conceptos:

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6°.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Ahora invocaremos otros dos artículos del código civil que prescribe lo siguiente:

Criterios para fijar alimentos Artículo 481°.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Características del derecho alimentario Artículo 487°.- El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Características de los alimentos:

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del patrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia.

Los principales caracteres del derecho alimentario son, pues, los siguientes:

a) Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles.

La prohibición de transmisibilidad se refiere al derecho de alimentos, pero no ha las cuotas ya vencidas. Estas tienen por fin cubrir los gastos de necesidades pasadas y pueden ser objeto de cualquier tipo de negocio jurídico. Lo que no se puede disponer es el derecho a los alimentos futuros, ya que no se puede permitir que por un acto de imprevisión o ligereza se prive a una persona de lo necesario para su sustento, de esto se desprende su irrenunciabilidad. (Alberto Hinostroza-2010)

Personal es aquello que es propio de uno mismo, estos pueden ser diversos, como cualidades, comportamientos, características, son propios de uno mismo, es decir pertenecen a este individuo como persona, pero viéndolo del ámbito jurídico hay una singularidad que es propia de la persona, que en este caso es la obligación, obligación de cumplir con el sustento familiar para la convivencia y supervivencia básicas.

B) Es inalienable

No puede transferir el derecho de alimentos, es decir no es enajenable, no se puede ceder o adquirir a cambio de pagos dinerarios o en especies, la ley lo prohíbe, ya que el padre tiene que cumplir con su obligación.

Por inalienable también se puede definir como intransmisible, básicamente no es transitorio, es decir hablando sobre la legalidad, esto está totalmente prohibido por la ley.

C) Es circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo, ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota, únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria. (Alberto hinostroza-2010)

Cuando nos referimos a variable, quiere decir que todo es cambiante, que dado a la circunstancias, el monto asignado para la obligación alimentaria será variable, estas circunstancias pueden ser como, el despido del alimentario de su trabajo, otro hijo que tiene que mantener, o incluso en alimentista necesita una pensión mucho más elevada por las nuevos gastos que este adquiere al momento de ir creciendo, no importa si el monto disminuye o incluso pueda que incremente, la cuestión es que, esta pensión puede ser variable.

D) Es recíproco

Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este, si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal.

(Hay latente un deber-derecho que tiene cada persona para con sus parientes y viceversa). (Alberto Hinojosa-2010)

Se dice que es recíproco, ya que así como se brinda un beneficio o una obligación de una persona a la otra, igualmente puede ser a la inversa, naturalmente o normalmente es el hijo quien recae en la responsabilidad del padre y por ende este último está obligado a cumplir las obligaciones alimentarias, pero en ciertos casos también es a la inversa, ya que al transcurrir los años muchas veces los padres ya no se valen por sí mismos, ya no pueden trabajar y por ende ya no se pueden generar ingresos propios, por lo cual requieren el cuidado de sus hijos y sobre todo una pensión alimentaria del hijo dado en favor del padre.

E) No es compensable

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas. (Alberto Hinojosa-2010)

Se dice que no es compensable hablando legalmente, ya que el alimentista no está obligado a pagar una retribución económica en favor del alimentante, pero sin embargo dado al hecho de haberse hecho cargo y haber cumplido correctamente con su responsabilidad este alimentante puede ser compensado más adelante cuando el alimentista se puede generar ingresos propios y este pueda velar por sí mismo, es ahí en donde no legalmente este puede retribuirle con ciertos desprendimientos o comodidades o incluso alegrías, como el de ser un próspero profesional.

F) No es susceptible de transacción

No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla. (Alberto Hinojosa-2010)

Transacción.-Trato o convenio por el cual dos partes llegan a un acuerdo, si el concepto de transacción establece que o define que: es cuando hay mutuo acuerdo, entonces en la obligación de alimentos no se puede hacer un mutuo acuerdo de voluntades para querer manipular la pensión alimentaria, ya que cuando hay una sentencia sobre el tema en cuestión, se tiene que cumplir radicalmente.

G) Es imprescriptible

Si bien esta característica, no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del código civil, que determina como única y justa causa de extinción de la obligación del cumplimiento de pensión alimentaria, la muerte, ya sea del alimentante o como puede ser del alimentista, excepcionalmente dentro de lo mencionado recientemente no está incluido lo que establece el código civil en su artículo 728, aquel mismo que prescribe, que si el

testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Esto implica necesariamente, que el derecho alimentario no se extingue por simple prescripción.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Alimentos: La asistencia que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad .los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales; provisionales: los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos. (GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES)-diccionario jurídico.

Características de los alimentos:

Regina Villegas, considera a los alimentos como:

- a. Recíprocos
- b. No se extinguen en un solo acto
- c. Personalísimos

- d. Intransferibles
- e. Inembargables
- f. Imprescriptibles
- g. Intransigibles
- h. Proporcionales
- i. Divisibles
- j. Preferentes
- k. No compensables ni renuncia,

(Rojina Villegas, Rafael, compendio de derecho civil, introducción, personas y familia, 2004, ed.01, pg.265)

Proceso: El proceso significa avanzar, marchar hacia un fin. La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el(la) juez(a). Por eso, muchos afirman que la sentencia es el acto procesal por medio del cual el(la) juez(a) resuelve el conflicto y le pone fin al proceso. (Omar White Ward 2008)

Carga de la prueba. Es aquella obligación que consiste en que el litigante tiene que probar o acreditar que los hechos expuestos objetos de alegación, tienen que ser verdaderas y no carecer de alteraciones o vicios, para que así el juez pueda dar la valoración respectiva y pueda consagrarse una sentencia pura de acuerdo a ley.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Acción: Por nuestra parte entendemos la acción como un poder genérico o abstracto que tiene el(la) individuo(a) para con el órgano jurisdiccional, contrastado con un deber de atender esa solicitud por parte de dicho órgano. La respuesta final que va a obtener la persona que ejerce el derecho de accionar es una sentencia. Así dicho, es un poder abstracto, que no se identifica con el derecho que se reclama. Le pertenece al individuo(a), y está dirigido al Estado para procurar la sentencia. (Omar White Ward 2008)

Distrito Judicial. Es un lugar geográfico específico de un territorio en donde un el titular del órgano jurisdiccional que es el juez o un Tribunal ejerce jurisdicción.

Jurisdicción: Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. Esa potestad la tiene el Poder Judicial por medio del(de la) juez(a) y lo entendemos como la capacidad de resolver los conflictos con autoridad de cosa juzgada. Es una potestad que se concreta no solo juzgando, sino también haciendo ejecutar el fallo y esto es posible cuando los(as) jueces (zas) están sometidos(as) únicamente a las leyes y a la Constitución. (OMAR WHITE WARD 2008)

Competencia: La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior. (Omar White Ward 2008)

Doctrina. En el campo del derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no

originan derecho de forma directa. Es decir la doctrina entra a tallar o se aplica cuando el derecho tenga vacíos o deficiencias.

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Que se ha dicho o se ha expresado de una manera clara y abierta, sin insinuar ni dar nada por sabido o conocido, es decir sin dar lugar a que se dude sobre lo expresado ya que se realizó de forma Clara, evidente, especificado.

Evidenciar. Probar o mostrar que una algo que se está alegando es tan claro evidente y manifiesto que no se despertaría sospecha o no se admitiría duda.

Medios impugnatorios: Según (MONROY GALVEZ) , “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Derecho: se entiende por derecho al conjunto de normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine; estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, san Vicente, Distrito Judicial de cañete, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre alimentos son idóneas para sustentar las respectivas causales.

3. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

La calidad de investigación que se realiza es una investigación aplicada de carácter complejo capaz de enmarcar todos los aspectos referentes a la mencionada.

Investigación aplicada.-Se trata de un tipo de investigación centrada en encontrar mecanismos o estrategias que permitan lograr un objetivo concreto, como curar una enfermedad o conseguir un elemento o bien que pueda ser de utilidad, pero en este caso el objeto concreto o la finalidad es resolver el planteamiento del problema y resolver los objetivos de la investigación.

Los mecanismos u estrategias que permitan lograr el objetivo concreto son:

a.- Los tipos de la investigación son la investigación cuantitativa y cualitativa (mixta)

Cuantitativo

En este caso para el enfoque cuantitativo el valor específico es una medida, grado o cantidad. Al momento de realizar una investigación de este tipo, se emplean técnicas muy objetivas; como la observación controlada y estructurada de la que se extraen inferencias externas más allá de los datos. Las propiedades cuantitativas pueden ser explicativas y correlativas. Orientadas a un resultado. Permiten obtener resultados sólidos y repetibles, además de ser generalizables.

La ventaja de las técnicas cuantitativas es su capacidad de tener validez externa a la investigación de la cual forman parte, ya que con una muestra representativa de una población es posible llegar a conclusiones generales para el universo de la población con una seguridad y precisión definida; sin embargo, su desventaja reside en la débil validez interna, pues no profundiza mucho en la explicación de las causas del fenómeno.

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo

El enfoque cualitativo, como su nombre lo indica, se centra en las cualidades observables. En este caso, las técnicas utilizadas y los resultados obtenidos son más subjetivos.

Las propiedades cualitativas pueden ser descriptivas o exploratorias y están orientadas a obtener datos ricos y profundos, pero con la desventaja de que no son fácilmente generalizables.

La ventaja de las técnicas cualitativas es su potencia en validez interna, pues trata de conocer un hecho singular-particular con cierta profundidad; sin embargo, su desventaja radica en su incapacidad para generalizar sus hallazgos. El empleo de ambas técnicas (cuantitativa y cualitativa) en una investigación, probablemente podría ayudar a corregir las desventajas propias de cada enfoque.

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Mixto

Comprenden ambos tipos de investigación, es decir tanto la cuantitativa como la cualitativa, y desde mi punto de vista para poder realizar una investigación rica en fundamento fehaciente, es necesario realizar ambos tipos de investigación por parte de los investigadores para así poder realizar un trabajo de investigación creíble.

b.- Nivel de la investigación

En este caso en nivel que se empleara para la investigación será exploratoria y descriptiva

Exploratoria

En este tipo de investigación se trata de investigar aspectos básicos de la realidad (procesos judiciales) que aún no han sido exploradas a profundidad o que no se ha tocado tema alguno sobre aquello, para que a posterior quede un precedente que inste a los demás investigadores a dar una investigación sobre tal aspecto.

Descriptiva

Este tipo de investigación se trata tal y como lo dice el nombre es descriptivo, es decir describe al máximo y de forma completa al fenómeno, sin necesidad de explicar su porque, o sin necesidad de establecer sus causas o consecuencias. Se puede decir que mide las características y observa la configuración y los procesos que componen los fenómenos, sin pararse a valorarlos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El texto Metodología de la investigación, de Hernández, et al., (2003), la define como los “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente para después analizarlos”

En la realización de esta investigación se usara netamente el método de la observación, En ella las diferentes variables que forman parte de una situación o suceso determinados no son controladas.

Retrospectiva. Se trata sobre el estudio que se realizara en base a lo ya acontecido, es decir estudio en base a la historia.

Transversal. Se presenta cuando se da la realización de la recolección de datos para así poder determinar la variable.

Se puede decir que son estudios diseñados para medir la prevalencia de una exposición o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo.

De lo que se ha expuesto se determina que el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En este caso la unidad de análisis hace referencia o se refiere al que o quien objeto de investigación. Los indicadores sociales se refieren por lo general a individuos hogares o vivienda.

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como:

Anexo 1.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos.

Una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de alimentos.

Concepto sobre los indicadores:

Son herramientas para indicar clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos, se puede decir también que son medidas verificables de cambio resultado diseñados para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento deplazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las Partes • Condiciones que garantizan el debido Proceso • Congruencia de los medios Probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para Sustentar los fundamentos de hecho. • Idoneidad de los hechos para sustentar los fundamentos de derecho 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recolección de datos hace referencia o se refiere a la utilidad o uso de una gran diversidad y complejidad de técnicas y herramientas que pueden y deberían ser utilizadas por el investigador para que a consecuencia de ello pueda desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser las entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos. (Gabriel, lebet.wordpress.com)

Pero en este caso sobre el presente trabajo de investigación se utilizara la técnica de la observación ya que es aquel punto de partida de donde inicia un trabajo de investigación, y la segunda técnica será, el análisis del contenido, es decir la investigación intensiva de información de los textos, esta investigación debe ser profunda, para dar afirmaciones exactas de lo que se quiere expresar.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizara para la investigación, será una guía de observación, y con referencia a ello prescribiremos el concepto básico de instrumento:

Se puede decir que un instrumento es aquel aparato o dispositivo que esta específicamente diseñado, construido y a menudo refinado a través del (método de ensayo y error) para ayudar a la ciencia (Wikipedia)

El instrumento son aquellas aparatosas cualidades que se usan o que están dados para obtener o recoger y almacenar información.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen“(…) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2.**

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se puede confirmar que aquel procedimiento de recolección y sobre todo el plan de análisis de datos, se dará por etapas secuenciales y se acredita que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es aquella herramienta que permite o posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación. En lo cual es un instrumento valioso que se caracteriza por ser un cuadro formado por barras o columnas, y una de las principales características de aquello, es que en la parte superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación.

A continuación se da el gráfico de la matriz de consistencia lógica, en lo cual figuraran los puntos básicos como preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación, estos tres elementos conforman una forma básica de la matriz de consistencia sólida.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente

N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, san

Vicente, Distrito Judicial de cañete, Perú. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01; juzgado De paz letrado, san Vicente, Distrito Judicial de cañete, Perú. 2017?	Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01; Juzgado paz letrado, san Vicente, Distrito Judicial de cañete, Perú. 2017	el proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, san Vicente, Distrito Judicial de cañete, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos en la(s) pretension(es) planteada y los puntos controvertidos.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de las resoluciones

	¿ se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio?	identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes
	Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso
	¿ se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos
	¿los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso?	Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.	Los fundamentos de hecho expuestos en la demanda si son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso

	¿los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada?	Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada	Los fundamentos de derecho expuestos en la demanda si son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso
--	---	--	--

3.8. Principios éticos

Los principios éticos son aquellos que principalmente identifican a la(s) persona(s) ya que vienen a ser declaraciones propias del ser humano y voluntarias que apoyan y fomentan su necesidad de desarrollo moral, felicidad, bienestar. Se puede decir que los principios son universales y se usa tanto como una carta presentación que identifica al hombre, como también unos ciertos parámetros que limitan al hombre realizar ciertas acciones.

Entonces haciendo referencia a la investigación, los datos y la información que adquirimos necesitan ser interpretados y analizados básicamente dentro de aquellos parámetros o lineamientos éticos, demostrando así honestidad, transparencia, valores, y estas acciones realizadas se hacen con la finalidad de no causar un perjuicio o menoscabo de los derechos de terceros u incluso el estado, ya que el objeto de esta investigación, es identificar la efectividad de los órganos jurisdiccionales al administrar justicia.

Y con el mencionado fin ético, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético con la finalidad de asegurar la abstención de términos agraviantes, expansión o difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin menoscabar o enervar la originalidad

y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)
Anexo3.

4.- RESULTADOS

4.1. Resultados

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, san Vicente, Distrito Judicial del Cañete, Perú. 2018.

CUADRO DE RESULTADOS NÚMERO UNO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	X	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	X	
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X	

Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.	X	
Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.	X	
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	X	

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO DOS: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	X	
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.	X	
Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.	X	
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	X	

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO TRES: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE		
	Siempre	A-veces	Nunca
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.	X		
Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.	X		
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	X		

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO CUATRO: SENTENCIA DE SEGUNDA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE		
	Siempre	A-veces	Nunca
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X		

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.	X		
Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.	X		
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	X		

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO CINCO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	En caso cumpla con el sub objetivo, colocar el enunciado que lo evidencie.
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	<p>Admitida la demanda en la vía del proceso único, mediante resolución uno, de folios 16 a 18, se efectuó el traslado al demandado, quien por escrito de folios 29 a 30, se apersonó al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada fundada en parte y entre sus argumentos señala:</p> <p>1.- Que, es falso que venga rehuyendo la obligación alimentaria frente a su menor hijo P.R.S.C, además señala que en el mes de abril del año pasado por incompatibilidad de caracteres la demandante hizo abandono del hogar donde vivían, para lo cual, adquirió un préstamo en la Caja Municipal de Ica y</p>

	<p>que viene cumpliendo y a la vez viene cumpliendo con el pago que solicito la demandante en la Caja Municipal de Arequipa, así como acude, en forma voluntaria la suma de doscientos nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo; también refiere que los demás gastos que tenga su menor hijo es responsabilidad de ambos, ya que la demandante viene laborando en la Universidad de Cañete percibiendo un ingreso de un mil quinientos nuevos soles.</p> <p>2.- Que, es cierto que trabaja en la Empresa KM.DELTA SAC, pero, es de manera temporal que se vence el primero de septiembre del dos mil quince, en la que se desempeña como estibador de aves.</p> <p>Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, de folios 31, se tuvo por contestada la demanda y, se programó fecha para la audiencia única, diligencia que se llevó a cabo en este acto sin la presencia del demandado; en la cual, se saneo el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, calificaron y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, siendo el estado del proceso los autos quedan expedito para ser sentenciado; siendo oportuna emitirla.</p>
<p>Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.</p>

<p>Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>Puntos controvertidos: De acuerdo a las pretensiones y los argumentos que lo sustentan, en la audiencia única de folios 4954, se fijó como puntos controvertidos:</p> <p>UNO.- Determinar las necesidades alimenticias del menor P.R.S.C.</p> <p>DOS: Determinar la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado P.L.S.P.</p> <p>TRES.- Determinar el monto que le correspondería al menor P.R.S.C., por concepto de pensión alimenticia.</p>
<p>Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>Que, R.R.C.A, interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra de P.L.S.C una pensión mensual ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles.</p>
<p>Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.</p>	<p>Que, con el demandado mantuvo una relación sentimental que producto de ello procrearon a su menor hijo P.R.S.C, nacido el 06 de enero de 2009, que a la fecha se encuentra cursando estudios iniciales ante la Institución Educativa Privada José de Arimatea – Carrizales, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial en la sección de cinco años, con lo que, demuestra su deseo de superación de su menor hijo, además que sus necesidades día a día se van incrementando, siendo ella la única que ha tenido que asumir los gastos para la compra de útiles escolares, uniformes, mochila, etc., además que tiene que cubrir los gastos de pasaje de su menor hijo que</p>

	<p>tiene que trasladarse desde su domicilio a su centro de estudios que genera un gasto diario de S/.3.00 diarios, sin considerar los gastos de lonchera, el pago mensual de derecho de enseñanza que asciende a la suma de CIEN NUEVOS SOLES, lo que hace un gasto mensual de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.-</p>
<p>Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.</p>	<p>El artículo 481° del Código Civil, establece como <u>criterios para fijar los alimentos</u>: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".</p>
<p>Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>Asimismo la valoración de la prueba, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado</p>

	Código, que prescribe: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".-
--	--

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO SEIS: SENTENCIA DE SEGUNDA PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	En caso cumpla con el sub objetivo, colocar el enunciado que lo evidencie.
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	<p>Que, viene en grado de apelación, de la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince (de fojas 44/50] que FALLA: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P. acuda a su menor hijo P.R.S.C, con una pensión, alimenticia en forma mensual, y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.</p> <p>A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 54/56) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número</p>

	<p>seis su fecha veintisiete de mayo del dos mil quince (de fojas 57).</p>
<p>Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>CONFIRMAR [sentencia] la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince [de fojas 44/50] que FALLA: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente de la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.</p> <p>REVOCÁNDOSE en el extremo del monto que se ha fijado. REFORMÁNDOLO. Se dispone que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.</p>
<p>Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>Que la sentencia me causa agravios por cuanto ha sido dictada contraviniendo el debido proceso, garantía que se encuentra consagrado en nuestra carta magna [...] el monto que se ha fijado es la fecha. sin tener en consideración que mi contrato se vence el 01 de setiembre de 2015 se me obliga a pasar un pensión alimenticia, sin haberse meritado adecuadamente mi trabajo posterior en forma eventual, y que a á fecha solo he laborado hasta el 10 de abril del presente año antes del vencimiento de mi contrato, conforme lo</p>

	<p>acredito con la carta de renuncia, ya que actualmente trabajo peleador de pollo en el Camal Municipal percibiendo un ingreso diario de S/30.00 nuevos soles.</p>
<p>Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En principio, O Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud de poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por o Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo «<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>» en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p>
<p>Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.</p>	<p>Ahora bien de cara con los fundamentos de agravio de la recurrida, respecto del monto fijado como pensión alimenticia que asciende a la suma S/400.00 nuevos soles, al que considera que es elevada y no responde a su capacidad económica; además de señalar que la demandada cuenta con ingreso fijo de S/1,200.00 nuevos soles y que también está obligada en su condición de madre de asistir a su menor hijo.</p>
	<p>Teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre</p>

<p>Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.</p>	<p>desarrollo y bienestar del menor, sin embargo los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil, por lo que corresponde fijarla la pensión alimenticia sobre base de parámetros razonables y objetivos. Que siendo ello así, estando a lo expuesto por el recurrente con los documentos ofrecidos [renuncia al contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad] evidencia un hecho sustancial de las circunstancias, que no se debe soslayar al momento de fijar la pensión alimenticia. Que, siendo así lo discernido por el aquo es conforme a derecho. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código Procesal civil.</p>
<p>Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con el alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de P.R.S.P., (de fojas 3), tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. «Se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes» y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo «Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos</p>

	<p>menores según su situación y posibilidades» según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes «es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos». Siendo ello así el demandado P.L.S.P., está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo [antes citado].</p>
--	--

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que del análisis de las sentencia de primera y segunda instancia se tiene

A.- Con respecto a los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

- 1.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.5. Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.
- 1.1.6. Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.
- 1.1.7. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

2.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

2.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

2.1.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

2.1.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

2.1.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

2.1.5. Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.

2.1.6. Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

2.1.7. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

B.- Con respecto la frecuencia de cumplimiento de los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Objetivo específico 1: Siempre se identifica el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Objetivo específico 2: Siempre se identifica la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- ✓ Objetivo específico 3: Siempre se identifica la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Objetivo específico 4: Siempre se identifica las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- ✓ Objetivo específico 5: Siempre se identifica si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.

- ✓ Objetivo específico 6: Siempre se identifica si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.
- ✓ Objetivo específico 7: Siempre se identifica la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Objetivo específico 1: Siempre se identifica el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Objetivo específico 2: Siempre se identifica la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- ✓ Objetivo específico 3: Siempre se identifica la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Objetivo específico 4: Siempre se identifica las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- ✓ Objetivo específico 5: Siempre se identifica si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.
- ✓ Objetivo específico 6: Siempre se identifica si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.
- ✓ Objetivo específico 7: Siempre se identifica la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

C.- Con respecto los enunciados que evidencian el cumplimiento de los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio:

Admitida la demanda en la vía del proceso único, mediante resolución uno, de folios 16 a 18, se efectuó el traslado al demandado, quien por escrito de folios 29 a 30, se apersonó al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada fundada en parte y entre sus argumentos señala:

1.- Que, es falso que venga rehuyendo la obligación alimentaria frente a su menor hijo P.R.S.C, además señala que en el mes de abril del año pasado por incompatibilidad de caracteres la demandante hizo abandono del hogar donde vivían, para lo cual, adquirió un préstamo en la Caja Municipal de Ica y que viene cumpliendo y a la vez viene cumpliendo con el pago que solicito la demandante en la Caja Municipal de Arequipa, así como acude, en forma voluntaria la suma de doscientos nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo; también refiere que los demás gastos que tenga su menor hijo es responsabilidad de ambos, ya que la demandante viene laborando en la Universidad de Cañete percibiendo un ingreso de un mil quinientos nuevos soles.

2.- Que, es cierto que trabaja en la Empresa KM.DELTA SAC, pero, es de manera temporal que se vence el primero de septiembre del dos mil quince, en la que se desempeña como estibador de aves.

Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, de folios 31, se tuvo por contestada la demanda y, se programó fecha para la audiencia única, diligencia que se llevó a cabo en este acto sin la presencia del demandado; en la cual, se saneo el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, calificaron y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, siendo el estado del proceso los autos quedan expedito para ser sentenciado; siendo oportuna emitirla.

Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Puntos controvertidos: De acuerdo a las pretensiones y los argumentos que lo sustentan, en la audiencia única de folios 4954, se fijó como puntos controvertidos:

UNO.- Determinar las necesidades alimenticias del menor P.R.S.C.

DOS: Determinar la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado P.L.S.P.

TRES.- Determinar el monto que le correspondería al menor P.R.S.C., por concepto de pensión alimenticia.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

Que, R.R.C.A, interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra de P.L.S.C una pensión mensual ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles.

Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.

Que, con el demandado mantuvo una relación sentimental que producto de ello procrearon a su menor hijo P.R.S.C, nacido el 06 de enero de 2009, que a la fecha se encuentra cursando estudios iniciales ante la Institución Educativa Privada José de Arimatea – Carrizales, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial en la sección de cinco

años, con lo que, demuestra su deseo de superación de su menor hijo, además que sus necesidades día a día se van incrementando, siendo ella la única que ha tenido que asumir los gastos para la compra de útiles escolares, uniformes, mochila, etc., además que tiene que cubrir los gastos de pasaje de su menor hijo que tiene que trasladarse desde su domicilio a su centro de estudios que genera un gasto diario de S/.3.00 diarios, sin considerar los gastos de lonchera, el pago mensual de derecho de enseñanza que asciende a la suma de CIEN NUEVOS SOLES, lo que hace un gasto mensual de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.-

Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

El artículo 481° del Código Civil, establece como criterios para fijar los alimentos: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Asimismo la valoración de la prueba, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código, que prescribe: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la

resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".-

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

Que, viene en grado de apelación, de la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince (de fojas 44/50] que FALLA: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P. acuda a su menor hijo P.R.S.C, con una pensión, alimenticia en forma mensual, y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 54/56) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número seis su fecha veintisiete de mayo del dos mil quince (de fojas 57).

Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

CONFIRMAR [sentencia] la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince [de fojas 44/50] que **FALLA: PRIMERO.-** Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente de la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene. **REVOCÁNDOSE** en el extremo del monto que se ha fijado. **REFORMÁNDOLO.** Se dispone que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día

siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Que la sentencia me causa agravios por cuanto ha sido dictada contraviniendo el debido proceso, garantía que se encuentra consagrado en nuestra carta magna [...] el monto que se ha fijado es la fecha. sin tener en consideración que mi contrato se vence el 01 de setiembre de 2015 se me obliga a pasar un pensión alimenticia, sin haberse meritudo adecuadamente mi trabajo posterior en forma eventual, y que a á fecha solo he laborado hasta el 10 de abril del presente año antes del vencimiento de mi contrato, conforme lo acredito con la carta de renuncia, ya que actualmente trabajo peleador de pollo en el Camal Municipal percibiendo un ingreso diario de S/30.00 nuevos soles.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

En principio, O Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud do poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por o Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo «*tantum appellatum quantum devolutum*» en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de tos agravios que afectan al impugnante.

Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.

Ahora bien de cara con las fundamentos de agravio de la recurrida, respecto del monto fijado como pensión alimenticia que asciende a la suma S/400.00 nuevos soles, al que considera que es elevada y no responde a su capacidad económica; además de señalar que la demandada cuenta con ingreso fijo de S/1,200.00 nuevos soles y que también está obligada en su condición de madre de asistir a su menor hijo.

Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

Teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, sin embargo los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil, por lo que corresponde fijarla la pensión alimenticia sobre base de parámetros razonables y objetivos. Que siendo ello así, estando a lo expuesto por el recurrente con los documentos ofrecidos [renuncia al contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad] evidencia un hecho sustancial de las circunstancias, que no se debe soslayar al momento de fijar la pensión alimenticia.

Que, siendo así lo discernido por el aquo es conforme a derecho. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código Procesal civil.

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con el alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de P.R.S.P., (de fojas 3), tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. «Se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes» y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo «Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades» según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes «es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos». Siendo ello así el demandado P.L.S.P., está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo [antes citado].

5.- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De los resultado. Se puede concluir:

A.- Que se cumplieron los siguientes objetivos específicos:

1.- En la primera instancia:

- ✓ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- ✓ Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.
- ✓ Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.
- ✓ Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Que, de acuerdo al expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01 sobre una demanda de alimentos, se concluye que en este proceso civil se ha cumplido los plazos legales, y así mismo existía una congruencia entre los fundamentos de las partes y los medios probatorios admitidos para que el juez pueda tener una buena fundamentación en su decisión amparándose en los fundamentos de derecho de manera correcta de acuerdo al Código Civil.

2.- En la Segunda Instancia:

- ✓ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

- ✓ Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar si los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, son idóneas para sustentar la pretensión en el proceso.
- ✓ Identificar si los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.
- ✓ Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al Exp. mencionado se revisa la sentencia de segunda instancia, en donde se identifica que se ha respetado los plazos, haciendo uso del debido proceso ya que la parte demandada recurre al recurso de Apelación, y existiendo una congruencia entre los fundamentos de hecho y derecho.

B.- Que no se cumplieron los siguientes objetivos específicos:

1.- En la primera instancia:

En el siguiente proceso civil se cumplen todos los objetivos específicos, cumpliéndose el debido proceso con la finalidad de primar la justicia y la paz social.

2.- En la Segunda Instancia:

Como se visualiza en la segunda sentencia emitida, también se ve un cumplimiento de los objetivos específicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de

América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Manuel miranda canales (1998). Derecho de familia y derecho genético. Ediciones jurídicas. Lima-Perú. Primera edición.

Gustavo Martínez (2017). Responsabilidad. Quad/graphisc Perú (s.a). LIMA-PERÚ. Edición n° 756

Ruiz Lugo, Rogelio Alfredo (1968). Practica forense en materia de alimentos. Cárdenas editor. México. 1ra edición.

(Diario, El Comercio sección Política; 2014). la sociedad no les otorga su confianza, Conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia

Constitución política del Perú 1993. Edit. Cultura peruana. Lima Perú

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de
<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Código civil (1984), Editorial n° 31501010600178. Juristas editores. Lima-Perú

Código procesal civil (1993), juristas editores. Lima-Perú

Wikipedia (enciclopedia en español) <https://es.wikipedia.org/> definiciones y
Conceptos Jurídicos generales.

Expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01 – segundo Juzgado de Familia, san
Vicente, Distrito Judicial de cañete – Perú

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en
la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública
de América Latina (LAPOP). Recuperado de:
<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Omar White Ward (2008). Teoría general del proceso, Dpto. de Artes Gráficas, Poder Judicial, Heredia _Costa Rica – 2ª. Ed. Actualizado.

CARLOS TUNNERMANN BERNHEIM. (1997) los derechos humanos, evolución Histórica y reto educativo. Unidad de Artes Gráficas e Impresión CRESALC/UNESCO_ Caracas- 2da edición.

Juan Monroy Gálvez (1996) Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil_lima-1ra edición.

(Instituto de investigación jurídica (1998), nuevo diccionario jurídico, UNAM, ED.PARRUA, MEXICO-1ra edición.

Juan Monroy Gálvez (1996) introducción al proceso civil_lima-1ra edición.

Rojina Villegas, Rafael (2004), compendio de derecho civil, introducción, personas y familia, PARRUA_MEXICO, 1ra edición.

GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES (2011) diccionario jurídico elemental, editorial Heliasta S.R.L. ARGENTINA –Décimo cuarta edición.

FERNANDO JESÚS TORRES MANRIQUE (2011) Medios alternativos de
Resolución de conflictos: negociación, arbitraje y conciliación-primera
edición_lima-peru

JELIO PAREDES INFANZON (1999) Diccionario de Derecho Procesal Civil.
Primera edición_Lima-Perù.

ORTIZ NISHIHARA, Freddy. (2002) editorial san marcos. Primera edición. La
Conciliación Extrajudicial.

[HTTP://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS27/conciliacion-
Perú/conciliación- peru.shtml](http://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS27/conciliacion-Perú/conciliación-peru.shtml).

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA. (1990). La familia en el derecho
Peruano Editorial de la pontificia Universidad católica del Perú. Primera
Edición.

Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima
Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Código Civil: Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición - abril de
1997. Trujillo – Perú.

Edwin Sevillano Altuna, Victoria Mendoza Otiniano: Código de los Niños y

Adolescentes. Editora Normas Legales Sociedad Anónima. 1994 - Trujillo Perú.

Carlos Tunnermann B. (1997). Los derechos humanos evolución histórica y reto Educativo. Editorial Unesco. Caracas Venezuela. 2da edición.

Omar White Ward (2008). Teoría general del proceso, Dpto. de Artes Gráficas, Poder Judicial, Heredia _Costa Rica – 2ª. Ed. Actualizado.

Andrea Ojeda Cárdenas. Evolución histórico jurídica del derecho de alimentos. Chile. Primera edición de tesis.

Juan Monroy Gálvez. (1996). Introducción al proceso civil. Lima-Perú. Primera Edición.

Adriana de los santos morales. (2012). Derecho civil I. editorial red tercer milenio Estado de MEXICO. Primera edición

ANEXOS

**Anexo1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso Judicial**

EXPEDIENTE: 00561-2014-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : M.E.M.R
ESPECIALISTA : Y.A.E.A
DEMANDADO : S.P.P.L
DEMANDANTE : C.A.R.R
PROCESO : UNICO

RESOLUCION NUMERO: UNO

Cañete, once de diciembre del

Año dos mil catorce.-

Es la demanda interpuesta por doña C. A. R. R., sobre alimentos, dirigiéndola contra don S. P. P. L.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	ASPECTOS BAJO OBSERVACION						
	Cumplimientos de los plazos	Claridad de las resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios Probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos Controvertidos	Exposición sobre los fundamentos de hecho	Exposición sobre los fundamentos de derecho
Proceso de alimentos en el expediente : n°00561-2014-0-0801-JP-FC-01							

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos contenido en el expediente N°00561-2014-0-0801-JP-FC-01 en el cual han intervenido el Juzgado de Paz letrado, San Vicente, del distrito judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, noviembre del 2018.

Randy Miranda Quispe

DNI N°72558484

Anexo 4:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-

Cañete, Doce de mayo del

Dos mil quince.-

I.-VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios 08 a 15, R.R.C.A, interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos, contra P.L.S.P, a fin de que acuda a favor de su menor hijo P.R.S.C una pensión mensual ascendente a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES.-----

ANTECEDENTES:

i) Fundamentos de la demanda: La accionante entre los argumentos de su pretensión expone los siguientes hechos:

1.-Que, con el demandado mantuvo una relación sentimental que producto de ello procrearon a su menor hijo P.R.S.C, nacido el 06 de enero de 2009, que a la fecha se encuentra cursando estudios iniciales ante la Institución Educativa Privada José de Arimatea – Carrizales, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial en la sección de cinco años, con lo que, demuestra su deseo de superación de su menor hijo, además que sus necesidades día a día se van incrementando, siendo ella la única que ha tenido que asumir los gastos para la compra de útiles escolares, uniformes, mochila, etc., además que tiene que cubrir los gastos de pasaje de su menor hijo que tiene que trasladarse desde su domicilio a su centro de estudios que genera un gasto diario de S/.3.00 diarios, sin considerar los gastos de lonchera, el pago mensual de derecho de enseñanza que asciende a la suma de CIEN NUEVOS SOLES, lo que hace un gasto mensual de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.-

2.- Que, ha venido requiriendo al demandado para que asuma su responsabilidad de padre pero siempre ha recibido promesas que nunca se han cristalizado, a pesar que actualmente cuenta con los medios económicos suficientes para apoyar económicamente a su menor hijo, ya que viene laborando como encargado de la

Empresa KM. DELTA, teniendo un ingreso aproximado de UN MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, que viene despilfarrando de vanidades de la vida, conjuntamente sus amistades, sin considerar la prioridad que tiene el menor alimentista.-

3.- Que, en su condición de madre del menor alimentista a la fecha viene asumiendo toda su responsabilidad para sacar adelante a su niño y actualmente labora como secretario de la Universidad de Cañete, percibiendo un ingreso de la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, suma que no es suficiente para solventar todos sus gastos que requieren su menor hijo, por lo que, ha recurrido al Juzgado a fin de que se ordene al demandado acudir con una pensión alimentaria de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su menor hijo.

4.- Jurídicamente sustenta la demanda, en el artículo 92°, 93° y 164° del CNA y los artículos 472°, 474° y 481° del CC; artículos 546 inciso 1 y 560° del CPC.

ii) Del trámite del proceso: Admitida la demanda en la vía del proceso único, mediante resolución uno, de folios 16 a 18, se efectuó el traslado al demandado, quien por escrito de folios 29 a 30, se apersonó al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada fundada en parte y entre sus argumentos señala:

1.- Que, es falso que venga rehuyendo la obligación alimentaria frente a su menor hijo P.R.S.C, además señala que en el mes de abril del año pasado por incompatibilidad de caracteres la demandante hizo abandono del hogar donde vivían, para lo cual, adquirió un préstamo en la Caja Municipal de Ica y que viene cumpliendo y a la vez viene cumpliendo con el pago que solicito la demandante en la Caja Municipal de Arequipa, así como acude, en forma voluntaria la suma de doscientos nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo; también refiere que los demás gastos que tenga su menor hijo es responsabilidad de ambos, ya que la demandante viene laborando en la Universidad de Cañete percibiendo un ingreso de un mil quinientos nuevos soles.

2.- Que, es cierto que trabaja en la Empresa KM.DELTA SAC, pero, es de manera temporal que se vence el primero de septiembre del dos mil quince, en la que se desempeña como estibador de aves.

Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, de folios 31, se tuvo por contestada la demanda y, se programó fecha para la audiencia única, diligencia que se

llevó a cabo en este acto sin la presencia del demandado; en la cual, se saneo el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, calificaron y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, siendo el estado del proceso los autos quedan expedito para ser sentenciado; siendo oportuna emitirla; y,-

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la pretensión.- Que, R.R.C.A, interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra de P.L.S.C una pensión mensual ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles.-

SEGUNDO: Fines del proceso.- Que, de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del CPC, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Asimismo la valoración de la prueba, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código, que prescribe: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".-

CUARTO.- Puntos controvertidos: De acuerdo a las pretensiones y los argumentos que lo sustentan, en la audiencia única de folios 4954, se fijó como puntos controvertidos:

UNO.- Determinar las necesidades alimenticias del menor **P.R.S.C.**-----

DOS: Determinar la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado **P.L.S.P.**-----

TRES.- Determinar el monto que le correspondería al menor P.R.S.C., por concepto de pensión alimenticia.-----

QUINTO: Definición y normatividad aplicable.- Sobre dispositivos legales que definan y establezcan la obligación alimentaria tenemos los siguientes: **El Artículo 472°** del Código Civil y **92° del Código de Los niños y Adolescentes**, definen los alimentos, el primero indico: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia (médica y psicológica), según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

Mientras el artículo **92°** del Código acotado, define: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El artículo **481°** del Código Civil, establece como criterios para fijar los alimentos: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".-

El **Artículo 474. 2** del Código Civil, establece la prelación alimentaria, indicando que: Se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.

Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en

la Convención de los Derechos del Niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescentes, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata, teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente. (...) La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental.-

SEXTO.- Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria.-

A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante, por ella Torres Peralta, afirma que : "la fijación de la pensión alimenticia se hará considerando dos criterios centrales: 1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se puede determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia. 2. Las necesidades del alimentista. o sea, cuánto necesita para cubrir sus necesidades de (...) tomando en cuenta su posición social".

De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, L.P., mencionado por H.M., asegura que: " ...las pactase las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1º) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2º) La condición económica del beneficiario, 3º) La situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) la conducta moral del alimentado".-

SÉTIMO.- Presupuestos de la obligación alimentaria: Del citado marco normativo y doctrinario, fluyen los siguientes supuestos a acreditarse. **a)** Las necesidades de quien pide los alimentos; y, **b)** las posibilidades de quien debe prestarlos, **c)** existencia de norma legal que establezca dicha obligación. Respecto este último, el vínculo paterno-filial del menor P.R.S.C. y el demandado, se encuentra acreditado con la acta de nacimiento adjuntada a la demanda; por ende confirmada la obligación legal y moral demandado en su condición de padre de asistir a sus hijas, seres indefensos cuya existencia concierne única y exclusivamente a los progenitores y lo mínimo pueden

hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerle de alimentos.-

OCTAVO.- De las necesidades de le niña y la presunción de estas por previsión legal.-

8.1.- Respecto a las necesidades del menor alimentista P.R.S.C., éstas se presumen por orden natural y no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de su propia minoría de edad, ya que el menor a la fecha la cuenta con 06 años de edad y cuatro meses y son las que recoge el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 472° del Código Civil, tales como casa habitación y servicios mínimos (energía eléctrica y agua), salud y atención psicológica (control-exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para la higiene); alimentación (desayuno, almuerzo y cena), vestido de acuerdo a cada estación, educación (gastos de útiles escolares, pensión de enseñanza, movilidad, etc) y brindarle una adecuada recreación que le permita socializar y desarrollar otras habilidades socio-culturales que coadyuven al desarrollo de valores y de su personalidad.-

8.2.- Que el reconocimiento de las necesidades descritas vienen establecidas por la interpretación que deriva del **Artículo IX** del Título Preliminar del Código de Los niños y Adolescentes, que prescribe tener en consideración el principio del **interés superior del niño**, y por el cual al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente litis se determinará atendiendo a lo más beneficioso para la hija, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades si bien no lleguen a cubrirse en forma óptima si que sea razonable y prudente para otorgarle cierta estabilidad física y emocional.-

8.3.- No obstante a las presunciones legales arribadas que surge por la edad del menor alimentista, tenemos que la demandante objetivamente, con la constancia de estudios de folios cinco, acredita que en el año escolar 2014 el menor alimentista viene cursando el nivel inicial- cinco años, en la Institución Educativa 01 Particular José de Arimatea, esto hace presumir que en el presente año escolar 2,015 el citado menor se encontraría estudiando el primer grado del nivel primario; edad y etapa escolar que

genera gastos en cuanto a la pensión de enseñanza, lonchera, pasajes que también corresponde ser asumidos por el demandado, así como por la demandante, ya que según el artículo 235° del Código Civil, señala que los padres están **obligados** a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades, oh ello en concordancia con el artículo 423° inciso primero que dispone, son deberes y derechos de los padres ejercer la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de los hijos, por otro lado el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.-

8.4.- En conclusión, tenemos que las necesidades alimentarias del menor se encuentra debidamente acreditada; empero, lo que no está acreditado es el monto mensual a la que asciende tales necesidades, por lo que, el monto solicitado por la demandante equivalente a la suma de seiscientos nuevos soles mensuales que le correspondería asumir al demandado, se toma con la reserva del caso; puesto que no resultaría razonable ordenar al demandado que acuda con la suma de seiscientos nuevos soles, cuando no se sabe el monto total que genera cubrir las necesidades alimentarias del menor alimentista; siendo así, el Juzgado asumiendo que las necesidades alimentarias del menor demandan ser satisfechas, fijara una pensión razonable y apropiada a la edad del menor, a efectos de garantizar la supervivencia y formación educativa y profesional de las alimentistas.-

NOVENO: Posibilidades económicas que pueden inferirse respecto al obligado y monto de pensión alimentaria.-

9.1.- Para determinar las posibilidades económicas del demandado y fijar el quantum alimenticio, se tomara en cuenta la situación social, nivel de vida de los involucrados, los gastos aproximados del alimentista, los recursos con que cuenta el demandado de acuerdo a los medios de prueba adjuntados y las presunciones derivadas de sus declaraciones que puede esgrimir en su escoto de contestación de demanda o en su declaración personal en caso que haya sido ofrecido por la accionante o admitido por el Juzgado como prueba de oficio.-

9.2.- Que, con relación a las posibilidades económicas del demandado, la accionante señala que el demandado trabaja como encargado de la Empresa KM DELTA teniendo un ingreso de mil ochocientos nuevos soles; sin embargo, dicha afirmación no la acredita documentalmente, por lo tanto, no se puede presumir que el demandado perciba dicha cantidad; por su parte el demandado en su contestación de demanda ha señalado que si labora para la empresa antes nombrada, siendo su remuneración de un mil quinientos nuevos soles, argumento que está probado con el contrato de trabajo obraste a fojas veinticuatro a fojas veinticinco.-

9.3.- Como es de verse la capacidad económica del demandado se encuentra debidamente acreditado; toda vez que tiene un ingreso mensual de un mil quinientos nuevos soles, por lo tanto, se encuentra en la posibilidad de acudir a su menor hijo con una pensión alimentaria mensual ascendente a la suma de cuatrocientos nuevos soles, monto que a criterio del juzgado resulta prudente y razonable que responde tanto a las necesidades del menor y. posibilidades del demandado; dejando en claro que el resto de las necesidades que no su cubre con la pensión Ijada será asumida por la demandante, quién también cuenta con trabajo percibiendo una remuneración de un mil doscientos nuevos soles, ello en razón de que corresponde a la madre coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades del menor alimentista; pues, es deber de ambos acudir a los hijos libremente procreados.-

DECIMO.- De las costas y costos del proceso.-

En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los artículos 472°, 474°, y 481° del Código Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; y, artículos 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil, el Juez que suscribe a nombre de la Nación;

FALLA: Primero: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **R.R.C.A.**, sobre alimentos, en consecuencia **ORDENO** que el demandado **P.L.S.P.**, acuda a su menor hijo **P.R.S.C.**, con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con le demanda, más intereses legales.

Segundo: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a le Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso y situación a la que se halla sujeto el demandado. Sin costas ni costos.-

Con lo que concluyo le presente diligencia, siendo a horas once y cincuenta y ocho minutos de la mañana, procediendo a firmar los intervinientes, después de haberlo hecho el Señor Juez, doy fe.-

Anexo 5:

EXPEDIENTE N° 00561.2014 .0.0803-JP-FC.01

DEMANDANTE : R.R.C.A.
DEMANDADO : P.L.S.P.
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : P.T.A.
SECRETARIA : R.M.C.M.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Cañete, tres de diciembre del año dos mil Once.

VISTOS.

Y CONSIDERANDO: PRIMERO. De la resolución recurrida.- Que, viene en grado de apelación, de la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince (de fojas 44/50] que FALLA: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P. acuda a su menor hijo P.R.S.C, con una pensión, alimenticia en forma mensual, y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 54/56) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número seis su fecha veintisiete de mayo del dos mil quince (de fojas 57).

SEGUNDO.- De los fundamentos de la apelación.

Interpone apelación de la sentencia, procurando su revocatoria nulidad, los fundamentos principales.

1 [...] que la sentencia me causa agravios por cuanto ha sido dictada contraviniendo el debido proceso, garantía que se encuentra consagrado en nuestra carta magna [...] el monto que se ha fijado es la fecha. sin tener en consideración que mi contrato se vence el 01 de setiembre de 2015 se me obliga a pasar un pensión alimenticia, sin haberse meritudo adecuadamente mi trabajo posterior en forma eventual, y que a á fecha solo he laborado hasta el 10 de abril del presente año antes del vencimiento de mi contrato, conforme lo acredito con la carta de renuncia, ya que actualmente trabajo peleador de pollo en el Camal Municipal percibiendo un ingreso diario de S/30.00 nuevos soles.

2 [...] ambos hicimos un préstamo en la caja Municipal de Arequipa que a la fecha del mes de marzo he asumido en forma personal dicha deuda que es de S/ 200.00 nuevos soles mensuales; porque la cantidad fijada en la sentencia no es justa y equitativa.

3 [...] que si bien es cierto que percibo un ingreso de S/1,500.00 nuevos soles en forma temporal, también es cierto que el demandante cuenta un trabajo fijo de S/1,200.00 soles como secretaria de la Universidad Nacional de Cañete, por lo que el juez ha debido fijar un monto justo y equitativo.

4 [...] la obligación de asistir a los hijos corresponde a ambos padres; finalmente señala que le causa agravios porque no se condice con su verdadera situación económica, pues su incumplimiento daría lugar a ser denunciado por omisión a la obligación alimentaria, así como daño moral, material y económico.

TERCERO.- De la apelación.- En principio, O Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud do poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por o Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo «*tantum appellatum quantum devolutum*» en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de tos agravios que afectan al impugnante.

CUARTO; Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.-

Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: «...*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*», el artículo 474° del Código Civil, establece que «...*se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Las ascendientes y descendientes...* » El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos» el artículo 235 del Código Civil prevé «Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, menores según su situación y posibilidades» que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

a) En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con el alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de P.R.S.P., (de fojas 3), tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. «Se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes» y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo «Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades» según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes «es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos». Siendo ello así el demandado P.L.S.P., está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo [antes citado].

b) En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentan, estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales

necesidades -sustento, vestido, habitación salud, recreación, etc., no solo por carecer medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume. En el caso materia juzgamiento, por la minoría de edad de P.R.S.P. y los fundamentos de hecho invocados en la demanda se acredita el estado de necesidad del menor antes citado.

c) Ahora bien de cara con los fundamentos de agravio de la recurrida, respecto del monto fijado como pensión alimenticia que asciende a la suma S/400.00 nuevos soles, al que considera que es elevada y no responde a su capacidad económica; además de señalar que la demandada cuenta con ingreso fijo de S/1,200.00 nuevos soles y que también está obligada en su condición de madre de asistir a su menor hijo.

d) Teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, sin embargo los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil, por lo que corresponde fijarla la pensión alimenticia sobre base de parámetros razonables y objetivos. Que siendo ello así, estando a lo expuesto por el recurrente con los documentos ofrecidos [renuncia al contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad] evidencia un hecho sustancial de las circunstancias, que no se debe soslayar al momento de fijar la pensión alimenticia.

Que, siendo así lo discernido por el aquo es conforme a derecho. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código Procesal civil.

PARTE RESOLUTIVA:

CONFIRMAR [sentencia] la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince [de fojas 44/50] que **FALLA: PRIMERO.-** Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente de la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene. **REVOCÁNDOSE** en el extremo del monto que se ha fijado. **REFORMÁNDOLO.** Se dispone que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.- **Notifícase y devuélvase.-**